

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
CVE-2015-6878 Decreto 30/2015, de 7 de mayo, por el que se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Desarrollo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación. Pág. 15236
- Junta Vecinal de Carrejo y Santibañez**
CVE-2015-6850 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Cementerio. Pág. 15239

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejo de Gobierno**
CVE-2015-6876 Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2015. Pág. 15257
- Ayuntamiento de Reocín**
CVE-2015-6838 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 15262

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2015-6875 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de nave de almacenamiento en el puerto de Laredo. Objeto 4.1.20/15. Pág. 15263
- CVE-2015-6958** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de Nueva lonja y cofradía de pescadores en el puerto de Colindres. Objeto 4.1.25/15. Pág. 15265

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Piélagos**
CVE-2015-6896 Aprobación definitiva de expediente de transferencia de créditos número 1/2015. Pág. 15267
CVE-2015-6897 Aprobación definitiva de expediente de créditos extraordinarios número 1/2015. Pág. 15268
CVE-2015-6898 Aprobación definitiva de expediente de suplemento de créditos número 1/2015. Pág. 15269
- Junta Vecinal de Anero**
CVE-2015-6925 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014. Pág. 15270
CVE-2015-6927 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. Pág. 15271
- Junta Vecinal de Caranceja**
CVE-2015-6883 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 15272
- Junta Vecinal de Casar de Periedo**
CVE-2015-6908 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria. Pág. 15273

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CVE-2015-6910	Junta Vecinal de Casar de Periedo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.	Pág. 15274
CVE-2015-6884	Junta Vecinal de Golbardo Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15275
CVE-2015-6870	Junta Vecinal de Helguera de Molledo Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15276
CVE-2015-6871	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.	Pág. 15277
CVE-2015-6872	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 15279
CVE-2015-6885	Junta Vecinal de Heras Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15281
CVE-2015-6887	Junta Vecinal de Hijas Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15282
CVE-2015-6888	Concejo Abierto de Luey Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15283
CVE-2015-6881	Concejo Abierto de Muñorrodero Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15284
CVE-2015-6929	Junta Vecinal de Pontones Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15285
CVE-2015-6890	Junta Vecinal de Puente San Miguel Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15286
CVE-2015-6882	Concejo Abierto de Reocín Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 15287
4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
CVE-2015-6834	Consejería de Obras Públicas y Vivienda Citación para notificación de resolución de expediente sancionador DVRA-19/14.	Pág. 15288
CVE-2015-6833	Notificación de incoación de expedientes sancionadores S- 2/15/P y otros.	Pág. 15289
CVE-2015-6820	Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio Citación para la notificación de la resolución del expediente sancionador S- 2362/2014.	Pág. 15290
CVE-2015-6825	Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-322/2015.	Pág. 15291
CVE-2015-6827	Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-439/2015.	Pág. 15292
CVE-2015-6831	Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-585/2015.	Pág. 15293
CVE-2015-6832	Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-764/2015.	Pág. 15294
CVE-2015-6822	Servicio Cántabro de Empleo Notificación de resolución de procedimientos sancionadores en materia de empleo a trabajadores inscritos como demandantes de empleo.	Pág. 15295
CVE-2015-6823	Notificación por comparecencia de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente PEA 805/2012.	Pág. 15296
CVE-2015-6830	Notificación por comparecencia de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000197/2009.	Pág. 15297
CVE-2015-6842	Delegación del Gobierno en Cantabria Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador 206/2015.	Pág. 15298

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2015-6886** Aprobación y exposición pública del Impuesto sobre Naturaleza Urbana y Rústica y Tasa de Vados para 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15299
- CVE-2015-6889** Notificación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico. Expediente AS0134 y otros. Pág. 15300

- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2015-6856** Notificación de resolución de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Expediente 20150000000363 y otros. Pág. 15303
- CVE-2015-6857** Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Expediente 20150000001192 y otros. Pág. 15305

4.4. OTROS

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2015-6821** Citación para celebración de vista oral en controversia número 0069/2015. Pág. 15307

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2015-6877** Decreto 29/2015, de 7 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a incentivar la estabilidad en el empleo y la contratación indefinida de personas en situación de desempleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. Pág. 15308
- Servicio Cántabro de Empleo**
- CVE-2015-6826** Notificación por comparecencia de resolución declarando la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención en expediente 1000434/2013. Pág. 15326

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
- CVE-2015-6513** Información pública de solicitud para construcción de almacén agrícola y adosado al mismo tres perreras, en Ontoria-Vernejo. Pág. 15327

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- CVE-2015-6635** Anuncio de dictado de Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Bezana. Expediente nº 3. Pág. 15328
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2015-6847** Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua de los manantiales Sopenilla y fuente La Lancha en Las Pilas y manantial Mies de San Martín en Liermo, término municipal de Ribamontán al Monte, con destino al abastecimiento de Las Pilas y Liermo. Expediente A/39/10058. Pág. 15329
- CVE-2015-6848** Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua del arroyo San Juan de Omoño, término municipal de Ribamontán al Monte, con destino al abastecimiento de Omoño y el barrio de Calobro. Expediente A/39/10059. Pág. 15330

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

- CVE-2015-6849** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua del manantial de Laza en Hoz de Anero, término municipal de Ribamontán al Monte, con destino al abastecimiento del barrio La Laza de Hoz de Anero. Expediente A/39/10060. Pág. 15331

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- CVE-2015-6836** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo suscrito en fecha 18 de febrero de 2015 por la Comisión de Vigilancia del Convenio Sector Portuario del Puerto de Santander relativo a puestos de trabajo y disponibilidad de personal. Pág. 15332

7.5. VARIOS

- CVE-2015-6873** **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Notificación de reconocimiento técnico de instalación en Santander. Pág. 15335
- CVE-2015-6966** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de solicitud de licencia para aire acondicionado en oficinas del Diario Montañés con aparcamiento de vehículos en superficie (epígrafe 476.2), sita en calle Avenida Parayas 38. Expediente 50055/2014. Pág. 15336

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2015-6865** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 202/2015. Pág. 15337
- CVE-2015-6845** **Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 98/2014. Pág. 15339
- CVE-2015-6851** Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de Seguridad Social 570/2014. Pág. 15341
- CVE-2015-6852** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 50/2015. Pág. 15342
- CVE-2015-6862** **Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**
Citación para la celebración de vista en procedimiento ordinario 488/2013. Pág. 15343
- CVE-2015-6866** **Juzgado de lo Social Nº 8 de Bilbao**
Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 293/2015. Pág. 15344
- CVE-2015-6528** **Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander**
Notificación de sentencia 81/2015 en procedimiento ordinario 329/2014. Pág. 15347
- CVE-2015-6853** **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega**
Notificación de sentencia en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 5/2015. Pág. 15349

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-6878 *Decreto 30/2015, de 7 de mayo, por el que se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento para el Desarrollo del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.*

La aprobación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, se incorporó al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de riesgos de Inundación.

Este Real Decreto regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español. Para ello dispone unas atribuciones competenciales a las Administraciones públicas que se producen a lo largo de su articulado, instando a las distintas Administraciones Públicas implicadas a la elaboración de los programas de medidas y a desarrollar las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.

Para conseguir esta adecuada coordinación de las instituciones implicadas en el desarrollo del Real Decreto citado se considera necesario constituir un órgano colegiado que aglutine a las Administraciones públicas competentes para el ejercicio de las atribuciones recogidas en dicha norma y coordine y lleve a cabo el seguimiento del grado de ejecución de aquellas.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria reconoce competencias en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma en los artículos 24.1 y 24.32, respectivamente.

En consecuencia, a propuesta de los consejeros de Presidencia y Justicia; Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, y Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de mayo de 2015,

DISPONGO

Artículo 1. Creación, objeto y naturaleza de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de riesgos de inundación.

1. Se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento de las actuaciones derivadas del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.

2. Las funciones de la Comisión serán las de coordinar la actuación de las Direcciones Generales afectadas por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y de cualesquiera otros organismos o entidades que pudieran verse afectadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la de realizar un seguimiento y control del cumplimiento del contenido del citado Real Decreto.

3. La Comisión queda adscrita a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de Protección Civil.

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión de Coordinación y Seguimiento estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Protección Civil.
- b) Vicepresidente: El Subdirector General de Protección Civil.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

c) Vocales:

- 1º El jefe de Servicio de Protección Civil.
 - 2º Un representante de la Dirección General competente en materia de Montes y Conservación de la Naturaleza.
 - 3º Un representante de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente.
 - 4º Un representante de la Dirección General competente en materia de Urbanismo.
 - 5º Un representante de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.
 - 6º Un representante de la Demarcación de Costas en Cantabria.
 - 7º Un representante de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
 - 8º Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
 - 9º Un representante de la Confederación Hidrográfica del Duero.
 - 10º Tres representantes de la Administración Local designados a propuesta de la asociación de entidades locales más representativa de Cantabria, quien también designará un suplente para cada uno de ellos, para el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Formará parte de la Comisión un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, cuya intervención, con voz pero sin voto, se limitará a la vigilancia del cumplimiento de la legalidad vigente en la adopción de acuerdos y actuación de la misma.
3. Podrán ser convocados a las reuniones otros representantes de Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, así como personas de reconocida competencia profesional o científica, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes participarán con voz y sin voto.
4. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, otros técnicos competentes en la materia, de la Administración o de entidades implicadas en materia de inundaciones, a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión.

Artículo 3. Secretaría.

1. La Secretaría de la Comisión será ejercida por un funcionario de la Consejería competente en materia de protección civil, con voz y sin voto, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de Protección Civil, quien también designará un suplente para el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El titular de la Secretaría proporcionará el soporte administrativo y técnico permanente, asegurando la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados y la preparación y distribución de los diferentes documentos.

Artículo 4. Funcionamiento de la Comisión.

El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, de funcionamiento de la Comisión se regirá por el Régimen Jurídico que para los órganos colegiados establece la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la restante normativa de carácter básico que resulte de aplicación.

Artículo 5. Periodicidad de las sesiones.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria, en la fecha que fije el presidente. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo considere necesario su presidente, por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
ENTRADA EN VIGOR

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2015.
El presidente del Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

[2015/6878](#)

CVE-2015-6878

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE CARREJO Y SANTIBAÑEZ

CVE-2015-6850 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Cementerio.*

No habiéndose producido reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Cementerio de Carrejo y Santibáñez adoptado por la Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, en la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014 el citado acuerdo.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Carrejo y Santibáñez, 7 de mayo de 2015.

El alcalde-presidente,
Manuel González Mier.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO DE CARREJO-SANTIBAÑEZ PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE CARREJO Y SANTIBAÑEZ.

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Gestión del Servicio de Cementerio.

La, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, que gestiona el servicio del Cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículo 25 y 85 de la, Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local modificada por la, Ley 11/1999, de 21 de Abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, y también con



CVE-2015-6850

sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 2º.- Principios para la, prestación del buen Servicio de Cementerio.

El Servicio de Cementerio se prestará orientado por los siguientes principios.

1. **La, de intentar** conseguir la, satisfacción de los Vecinos Usuarios y Ciudadanos en General.
2. **Intentar paliar** el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrimientos vinculados por la, pérdida de un ser querido.
3. **La, consecución** de la, eficacia y eficiencia en la, prestación del Servicio de Cementerio cuya realización estará basada en la, ética y el respeto hacia los Familiares Vecinos y Usuarios.
4. **La, realización** profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
5. **Contribuir a la,** visión del buen hacer de la, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, dentro del Cementerio para con sus Vecinos y Usuarios.
6. **Contribuir a la,** sostenibilidad del Cementerio y la, salud de los Vecinos y Usuarios.

Artículo 3º.- Las instalaciones permanecerán abiertas al Publico.

Con carácter general, estarán abiertos al publico para su libre acceso, todos los recintos del Cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso General.

Para el acceso del publico y la, prestación de los Servicios, de Cementerio se procurará la, mayor amplitud de horarios en beneficio de los Vecinos y Usuarios.

A tal fin se dará a conocer a los Vecinos y Usuarios de los horarios, en los que permanecerá abierto el Cementerio y que se establecerán con libertad de criterio, en función de las necesidades y de los tiempos que el Servicio de personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 4º.- Denominaciones del Reglamento del Cementerio.

Cadáver: No se podrá realizar movimiento alguno del cadáver “El cuerpo humano durante los CINCO primeros años siguientes a la, muerte real. **Esta se** computara desde la, fecha y hora que figure en la, inscripción de defunción del Registro Civil. **Y en los** cadáveres comprendidos en el grupo UNO que son aquellos a los que se les hubiera practicado la, autopsia judicial deberán transcurrir CINCO años para proceder a su exhumación y traslado. **En época** estival se podrán suspender temporalmente las exhumaciones a juicio del órgano competente del cementerio.

Las autorización para las exhumaciones a que se refiere el artículo anterior, se solicitara acompañando la, partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Transcurridos DIEZ años desde la, fecha de fallecimiento, se sustituirá esta por certificación expedida por el Presidente de la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, responsable del cementerio en el cual se encuentran los restos.

En cuanto a las autorizaciones de exhumación a que se refieren los artículos precedentes serán facilitados por el departamento correspondiente de la, Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los CINCO años siguientes a la, muerte real. **Podrán** autorizarse transcurrido un año desde su inhumación, requiriéndose un féretro hermético para su traslado.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la, inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. **Podrán** construirse nichos de dimensiones especiales, para la, inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

Tumba, sepultura o fosa; Unidad de enterramiento construida bajo rasante, la, cual no estará permitirá en esté Cementerio por las humedades existentes.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a la, tumba o bóveda (panteón), con los cerramientos y características previstas en las normas de edificación aplicables en este Cementerio.

Columbarios osarios: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEI SERVICIOS DEL CEMENTERIO.

Artículo 5º.- Dirección y organización de los Servicios del Cementerio.

Corresponde a la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, y al Sr. Presidente de la, misma la, cual ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la, dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y Servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la, organización y prestación de los Servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que sean de aplicación, y de las que establecen en el presente reglamento.

Se garantizará la, prestación adecuada de los Servicios de Cementerio mediante una correcta planificación que asegure la, existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el Servicio a los Vecinos y Usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones del Cementerio, y por la, exigencia del respecto adecuado dentro de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que se estimen oportunas, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas.

1. **El personal** guardara con el publico las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en el Cementerio actos censurables, como que exijan gratificaciones y se realicen concesiones, que estén fuera de este Reglamento.
2. **Los visitantes** se comportaran con el respecto adecuado dentro y fuera del recinto, del Cementerio pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
3. **Se ejercerá** la, vigilancia general de las instalaciones y recintos del Cementerio, estando no obstante excluida la, responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.
4. **Se prohíbe** la, venta ambulante y la, realización de cualquier tipo de propagandas en el interior del Cementerio y recintos anexos al mismo, así como el ofrecimiento ó prestación de cualquier clase de Servicios por personas no autorizadas por la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, a traves de su Presidente.

5. **No se podrán** obtener dentro del Cementerio fotografías, dibujos, pinturas, ni películas ó cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones dentro del Cementerio quedando prohibida la, entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante se podrá autorizar por parte del Presidente de la, Junta Vecinal, en casos justificados la, obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. **Las obras** e inscripciones en el Cementerio deberán estar autorizadas por la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, a traves de su Presidente y se realizaran en consonancia con el debido respecto a la, función de los recintos.

7. **No se permitirán** el acceso de animales ni la, entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen por parte del Sr. Presidente de la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez. **En este cementerio si estarán expresamente autorizados los animales guía de invidentes**

Artículo 6º.- Servicios y Prestaciones en el Cementerio.

La, gestión del Servicio del Cementerio correrá a cargo de la, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, y de los Servicios complementarios comprenden las supuestas, actuaciones y prestaciones que se indican a continuación.

1. **Inhumaciones**, no se podrán realizar sin la, correspondiente autorización del Sr. Presidente de la, Junta Vecinal, de Carrejo y Santibáñez, ninguna exhumación ni traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del Cementerio, exigibles por la, normativa en materia sanitaria mortuoria tendrán que tener su conformidad.

2. **La, administración** del Cementerios, correrá a cargo de la, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, así como del cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

3. **Las obras dentro** del Cementerio de nueva construcción, y ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases tendrán que tener siempre el visto bueno del Sr. Presidente de la, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez.

4. **La, realización** de las obras servicios y trabajos necesarios para la, conservación, y limpieza del Cementerios en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos estarán siempre autorizados por el Sr. Presidente de la, Junta Vecinal, de Carrejo y Santibáñez, propietaria del Cementerio.

Artículo 7º.- Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio.



JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

La, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, propietaria del Cementerio a través de su Presidente esta facultada para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan.

1. **Iniciación**, trámite y resolución de los expedientes administrativos a;
 - a) **La, Concesión** y el reconocimiento del derecho de Cementerio sobre unidades de enterramiento de construcción Local y sobre parcelas para su construcción por particulares.
 - b) **La, Modificación** y reconocimiento de transmisión del derecho de Cementerio, en la forma establecida en este reglamento.
 - c) **La, Recepción** y autorización de designaciones de beneficiarios del derecho de Cementerio.
 - d) **La, Comprobación** del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.
 - e) **El Otorgamientos** de licencias para colocación de lapidas.
 - f) **Toda clase** de trámites expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
 - g) **La, Autorización** de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia Local atribuida por la, normativa de sanidad mortuoria.
2. **La, Tramitación** e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares dentro del Cementerio.
3. **La, Elaboración** y aprobación de proyectos dirección o supervisión técnica, de la, obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos Urbanísticos del suelo, y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.
4. **La, Ejecución** directa de toda clase de obras a las que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.
5. **Participación** en la, reforma que determine la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, a través de su Presidente en los procesos de contratación que le afecten.
6. **La, Llevanza** de los libros de registro que obligatoriamente han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho de Cementerio otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informaticos.
7. **La, Expedición** de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho el cual tendrán que acreditar.

8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

9. **Decisión**, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre circunstancias de excepcionalidad concurrentes, u autorización de apertura de féretros previamente a la, inhumación o cremación, para la, observación del cadáver por familiares.

Artículo 8º.- Celebración de ritos religiosos y sociales dentro del Cementerio.

En la, presentación del servicio de Cementerio no atenderá la, celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que incumplan el ordenamiento jurídico.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Cementerio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 9º.- Derechos de los vecinos y usuarios y sus aportaciones a la, mejora de la, prestación del servicio de Cementerio.

El Servicio de Cementerio realizara un estricto cumplimiento y amplio de la, legislación sobre la, defensa de los vecinos y usuarios poniendo a disposición de estos hojas de reclamaciones analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la, prestación del servicio del Cementerio de las mismas.

Así mismo el Servicio de Cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la, prestación del servicio, mediante la, aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas estudiadas e implementadas, si resultarán oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la, prestación del servicio de Cementerio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 10º.- Seguridad y salud laboral dentro del Cementerio.

El Servicio de Cementerio atenderá y fomentara todas aquellas actuaciones que promuevan la, seguridad y salud laboral de sus profesionales.

Artículo 11º.- Formación profesional del personal del Cementerio.



El Servicio de Cementerio fomentará la, actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la, carrera profesional de sus trabadores mediante la, formación necesaria.

CAPITULO III

DEL DERECHO DEL CEMENTERIO.

Artículo 12º.- Contenido del derecho del Cementerio.

El derecho de Cementerio, constituido en la, forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, a traves de su Presidente el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase durante el tiempo fijado en la, concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la, propiedad del suelo.

Artículo 13º.- Constitución del derecho de Cementerio.

El derecho de Cementerio se adquiere, previa solicitud del interesado, verbalmente o por escrito y mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud: En el caso de que en los 30 días siguientes de haberse realizado dicha solicitud y no haberse formalizado la, misma por falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituida dicha solicitud, y de haberse practicado previamente inhumación en la, unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la, exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 14º.- Reconocimiento del derecho de Cementerio.

El derecho de Cementerio queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro del Cementerio.

El contrato-título de derecho del Cementerio contendrá la, siguiente documentación.

1. Identificación de la, unidad de enterramiento, en el Cementerio.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho.
4. Nombre y apellidos, del titular y número de identificación fiscal y domicilio y nº de Teléfono a efectos de notificación y en su caso, del beneficiario.



5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la, unidad de enterramiento impuestas por el responsable del Cementerio, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez.

El libro de registro de unidades de enterramiento deberá contener, las mismas del contrato título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además fecha de alta de las construcciones particulares.

Fecha de alta de las construcciones

Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fecha de cada actuación.

Para la, realización de obras dentro del Cementerio como la, colocación de lapidas pintado ect, tendrán que tener el visto bueno del Sñr, Presidente de la, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, propietaria del Cementerio, el cual resolverá cualquier incidente que se pueda producir.

Cualquier dato o incidencia que afecte a la, Unidad de enterramiento en el Cementerio y que se estime de interés por el Presidente de la, Junta Vecinal.

Artículo 15. Titularidad del derecho de Cementerio.

Pueden ser titulares del derecho de Cementerio.

1. Se concederá derecho o se reconocerá por transmisiones ínter vivos, únicamente a favor de una sola persona física esposa esposo e hijo o sobrino y solo por tres unidades como máximo.

En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento será valido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la, mayoría de participaciones y sino tendrían estos casos resueltos pasarían a la, propiedad del Cementerio.

2. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 16º.- Derechos del titular de concesiones en el Cementerio.

El derecho de Cementerio constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos.

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.



2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la, unidad de enterramiento.
3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la, unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el propietario del Cementerio.
4. Exigir la, prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
5. Exigir la, adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 17º.- Obligaciones de titular de Concesiones en el Cementerio.

El derecho de Cementerio, construido conforme a los artículos, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la, solicitud de prestación de servicios o autorización de obras para lápidas.
2. Solicitar licencia para la, instalación de lapidas, emblemas o epitafios, y para la, construcción de cualquier clase de obras y pagar la, tasa reglamentaria.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, a particulares colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el propietario del Cementerio.
5. Abonar los derechos según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la, conservación general de los recintos e instalaciones.
6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, la, propiedad del Cementerio podra adoptar, previo requerimiento a éste las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 18º.- Duración del derecho de Cementerio.

El derecho de Cementerio será por periodos de 10, años o por un máximo de 50, años se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión y cuando proceda a su ampliación.

La, concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

Periodo de ocho años para el inmediato depósito de un solo cadáver.

Periodo máximo que permita la, legislación sobre ocupación privativa de dominio público local para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La, ampliación del tiempo de concesiones solo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos de 10 años, hasta alcanzar un máximo de 50 años y si se diera el caso que fuera utilizado al vencimiento de estos periodos se le renovaría hasta cumplir los 10 años del nuevo fallecimiento.

No se permitirá la, inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de fallecimiento no hallan pasado por lo menos **CINCO** años de su enterramiento.

Artículo 19º.- Transmisibilidad del derecho de Cementerio.

El Propietario del Cementerio no autorizara la, transacción a personas ajenas al concesionario.

El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. **Si las unidades** de enterramiento no se podrían utilizar por ser muy antiguas y no entrar los féretros que hoy se utilizan, estas unidades de enterramiento pasaran automáticamente a la, Propiedad del Cementerio sin coste alguno para las arcas de la, Junta Vecinal, para si en un futuro fuera necesario la, demolición de las mismas, para la, construcción de nuevas unidades.

Artículo 20º.- Reconocimiento de Transmisiones dentro del Cementerio.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión del derecho del Cementerio, habrá de ser previamente reconocida por el propietario del Cementerio Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, a traves de su Presidente.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la, transmisión.

Artículo 21º.- Beneficiarios de derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la, vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario que tendrá que ser entre su esposa si estaría casado y uno de sus hijos si los tendría o nieto nunca ha personas ajenas ha estos descendientes y si estaría soltero podrá cedérselo a un hermano o sobrino que el designara antes de su muerte.

Justificada la, defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la, transmisión, librándose a favor de esté, como nuevo titular del pleno derecho, un nuevo contrato.titulo y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 22º.- Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que fallecido el titular, el beneficiario por titulo sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la, transmisión a su favor podra solicitar el reconocimiento provisional de la, transmisión aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato titulo y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectuará con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la, inscripción provisional mas de una persona, y por titulo distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la, aportación de documento fehaciente que acredite la, transmisión.

No obstante, se elevara a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si transcurrido diez meses no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la, unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quien sea el adquirente del derecho.

Artículo 23º.- Extinción del derecho de Cementerio.

El derecho de Cementerio se extinguirá:

1. Por haber terminado el contrato de su concesión, y no haber tramitado su ampliación o prórroga, durante el tiempo de 30, días siguientes a su vencimiento.



2. Por abandono de la, unidad de enterramiento, entendiéndose producido este por:
 - A), Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas con desocupación total de la, unidad de enterramiento, y por el abandono de las unidades de enterramiento, por el titular.
 - B), Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 23, de este Reglamento.
 - C), Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.
3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la, unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

Artículo 24º.- Expediente sobre extinción del derecho de Cementerio.

La, extinción del derecho de Cementerio en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la, extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas si las hubiera.

El expediente incoado por la, causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la, extinción del derecho, si el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la, cantidad debida.

Artículo 25º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

Producida la, extinción del derecho de Cementerio la, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, propietaria del mismo, estará expresamente facultada para la desocupación de la, unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la, unidad de enterramiento y de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a construirse el derecho de Cementerio sobre la, unidad. En esté supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, se procederá la, desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho de Cementerio por la, causa del número 1, del artículo 23, antes de proceder a la, desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole un plazo de 30 días para la, desocupación voluntaria de la, unidad.

CAPITULO IV

OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 26º.- Construcciones e instalaciones de particulares.

Las construcciones a realizar dentro del Cementerio en parcelas particulares adquiridas a la, Junta Vecinal propietaria del Campo Santo, respetaran externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas a tal efecto que establezca la, Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez, propietaria del Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad particular, deberán ser en todo caso autorizadas por la, Junta Vecinal a traves de su Presidente, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho de Cementerio. De no hacerlo, podrá la, Junta Vecinal propietaria del Cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 27º.- Ejecución sobre parcelas.

Constituido el derecho de Cementerio, se entregará al titular, junto con el contrato-titulo una copia del plano de la, parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de 6 meses, a partir de la, adjudicación. Esté plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas muy justificadas y por un nuevo plazo de 6, meses.

Declarada la, extinción del derecho de Cementerio por no haberse terminado la, edificación, en los términos del artículo 23, letra b del número 2, de esté reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.



JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante la Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, propietaria del Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 28º.- Normas sobre la, ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derechos del Cementerio que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, la Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, propietaria del Cementerio por parte de su Presidente, y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales horarios de trabajo, aseguramiento de las instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la, realización de trabajos a quienes incumplan las normas u ordenes concretas que se dicten al efecto.

CAPITULO V

ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 29º.- Normas higiénico-sanitarias.

La, inhumación exhumación, traslado incineración y cremación de cadáveres y restos se registrará en todo caso a partir de los **CINCO** años de enterramiento, por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, por parte de la, Junta Vecinal propietaria del Cementerio y por parte de su Presidente, los documentos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la, Autoridad competente.

No obstante podrá imponerse la, adopción de las medidas precautorias necesarias para la, salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la, cuestión por la, Autoridad competente.

Artículo 30º.- Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado a partir de los **CINCO** años anteriores de su fallecimiento por su capacidad y características, y

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

por el contenido del derecho de Cementerio y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la, reducción de restos preexistentes.

Artículo 31º.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento.

Únicamente al titular del derecho de Cementerio le incumbe la, decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la, unidad de enterramiento, así como la, designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la, limitación o exclusión predeterminada de ellos, siempre y cuando se hallan superado los **CINCO** años de su fallecimiento en caso contrario no se autorizaría el vaciado de la, unidad de enterramiento por parte del Presidente de la, Junta Vecinal responsable del buen funcionamiento de este Cementerio.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la, inhumación del titular.

No se autorizará la, inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho de Cementerio salvo que en cada caso autorice especialmente el Presidente de la, Junta Vecinal responsable del Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la, solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación, o incineración, se atenderá a la, intención del fallecido si contase fehacientemente, en su defecto, la, del cónyuge no legalmente separado en la, fecha del fallecimiento, y sino por un hijo nieto hermano o sobrino.

Artículo 32º.- Representación.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúa en calidad de representantes del titular, vinculado a esté y surtiendo todos los efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 33º.- Actuaciones especiales por causas de obras.

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que con tengan cadáveres o restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente estos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.



Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio que impliquen la, desaparición de la, unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la, que será canjeada con respecto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato título en relación a la, nueva unidad de enterramiento, con constancia de la, sustitución.

Cuando estés actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete a la, Junta Vecinal, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la, conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Artículo 34º.- devengo de derechos.

Todos los servicios que preste la, Junta Vecinal propietaria del Cementerio por solicitud del concesionario estarán sujetos al pago de los derechos previstos en la, tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que aún no solicitadas expresamente por el interesado, y vengan impuestas por decisión de la, Junta Vecinal propietaria del Cementerio a la, cual le compete el cumplimiento de las normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por la, Junta Vecinal conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 35º.- Criterios para la, fijación de tarifas.

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones.

No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufraguen en parte las que corresponden a una escasa capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la, Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36º.- Devengo por pago de derechos por servicio de Cementerio.

El pago deberá realizarse al momento de contratación y previamente antes de la, prestación de los servicios.



JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Artículo 37º.- Empresas de Servicios funerarios

Las Empresas de Servicios Funerarios serán las responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

La, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, propietaria del Cementerio podrá exigir el pago de los servicios, a las Empresas Funerarias o ha los concesionarios de la, unidad.

Artículo 38º.- Impugnación de actos.

Los actos y acuerdos de la, Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez, propietaria del Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se registrarán por el derecho administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones del derecho de Cementerio, y a los derechos y obligaciones derivadas de este.

Carrejo y Santibáñez a 12 de Noviembre de 2014.

Firmado por el
Alcalde Presidente

D. Manuel González Mier



2015/6850

CVE-2015-6850

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-6876 *Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2015.*

I

El apartado Dos del artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 establece, con carácter básico, que a lo largo del ejercicio 2015 no procederá la incorporación de nuevo personal salvo en los sectores que especifica y dentro del límite máximo del cincuenta por cien de la tasa de reposición de efectivos.

El marco jurídico que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2015, con carácter general para todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se define en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, al disponer en su apartado Uno que se podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal, que se podrá acumular, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Justicia, en aquellos Cuerpos, Escalas o Categorías cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales añadiendo que, en todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser, como máximo, igual al cincuenta por cien de la tasa de reposición de efectivos. Dentro de estos límites, la oferta de empleo público incluirá puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, contratado o nombrado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización.

Concluyendo el análisis de lo dispuesto en el artículo 37, el apartado Tres previene que el Gobierno de Cantabria informará a la Comisión de Presidencia y Justicia del Parlamento de Cantabria de la convocatoria así como del desarrollo de la Oferta de Empleo Público.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa anteriormente mencionada, corresponde al Gobierno de Cantabria autorizar la convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, y de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, dirigidos a la racionalización de los efectivos en el conjunto del sector público autonómico y la previsión de reducción del déficit público.

II

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2.g), 13.2.d) y 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, en el artículo 12 A) del Decreto 14/2004, de 19 de febrero, de modificación del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y con las limitaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia, previa negociación en la Mesa Sectorial de Función Pública y en el Comité de Empresa, con el informe favorable de la Comisión de

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Coordinación y Retribuciones, y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 30 de abril de 2015,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2015 en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2. Cuantificación de la oferta de empleo público para el año 2015.

1. En la oferta de empleo público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y en los Anexos I y II del presente Decreto.

2. La oferta de empleo público para el año 2015, para personal funcionario, detallada en el Anexo I, consta de 28 plazas incluidas en las relaciones de puestos de trabajo que se encuentran desempeñadas interinamente, plazas de nuevo ingreso en sectores considerados prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y que se reparten conforme al siguiente detalle:

- SUBGRUPO A1, 15 plazas.
- SUBGRUPO A2, 9 plazas.
- SUBGRUPO C1, 4 plazas.

3. La oferta de empleo público del año 2015, para personal laboral, detallada en el Anexo II, consta de 3 plazas desempeñadas actualmente por personal laboral temporal y que se reparten conforme al siguiente detalle:

- GRUPO 2, 3 plazas.

Artículo 3. Procesos selectivos.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo, a tal efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

Artículo 4. Planificación de recursos humanos.

La planificación de los recursos humanos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orientará a la atención de los sectores prioritarios, al correcto dimensionamiento del volumen de efectivos del sector público, a la racionalidad de la distribución de sus recursos humanos, a potenciar la estabilidad en el empleo así como a la reducción de la temporalidad en el sector público.

Artículo 5. Promoción Interna.

Además de las plazas a que se refiere el artículo 2.2 y 2.3 de este Decreto, durante el año 2015, y con el objetivo de fomentar la promoción interna, se incluyen 3 plazas de promoción interna al Cuerpo Técnico Superior, 3 plazas de promoción interna al Cuerpo de Gestión, 6 plazas de promoción interna al Cuerpo Administrativo y 2 plazas de promoción interna al Cuerpo General Auxiliar, dando así cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública.

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento. Los órganos de selección acordarán las adaptaciones necesarias para asegurar que las personas

CVE-2015-6876

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

con discapacidad realizan las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de candidatos. Las plazas reservadas que queden desiertas se acumularán a las del turno ordinario de promoción interna.

Artículo 6. Personal de carácter temporal.

1. No se procederá durante el año 2015 a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con autorización de la Consejería de Presidencia y Justicia. En cualquier caso, los nombramientos computarán a efectos de cumplir el límite máximo del cincuenta por cien de la tasa de reposición de efectivos.

2. Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su vigencia temporal o por la reincorporación de su titular, o por la finalización de la causa que los motivó.

Artículo 7. Personas con discapacidad.

En los procesos selectivos para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Los órganos de selección acordarán las adaptaciones necesarias para asegurar que las personas con discapacidad realizan las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de candidatos.

Disposición Adicional Primera. Acumulación de procesos selectivos.

Por motivos de racionalización y eficacia de los procesos selectivos, se acumularán las plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público correspondientes al personal funcionario y laboral para el año 2015 con las que se convoquen en el año 2016, ejecutándose de forma conjunta.

Disposición Adicional Segunda. Página web con información sobre procesos selectivos.

Con el objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, en la página web del Gobierno de Cantabria se incluirá una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que se recogerán de la manera más completa posible, a efectos exclusivamente informativos, cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible y para mayor comodidad de los candidatos, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de su documento nacional de identidad, apellidos, nombre y, en su caso, fecha y lugar de celebración de los ejercicios.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2015.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2015-6876

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

ANEXO I

OFERTA EMPLEO PÚBLICO AÑO 2015

PERSONAL FUNCIONARIO

SUBGRUPO	ESPECIALIDAD	PLAZAS
A1	• CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE FINANZAS	1
	• CUERPO DE LETRADOS	2
	• CUERPO TÉCNICO SUPERIOR	
	- Rama Jurídica	3
	• CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR	
	- Arquitecto	3
	- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	2
	- Ingeniero Industrial	1
	- Licenciado en Psicología	3
TOTAL A1		15
A2	• CUERPO TÉCNICO DE FINANZAS	2
	• CUERPO DE DIPLOMADOS Y TECNICOS MEDIOS	
	- Maestro Educador/Diplomado en Educación Social	4
	- Técnico de Prevención de Riesgos Laborales	3
TOTAL A2		9
C1	CUERPO TÉCNICOS AUXILIARES DEL MEDIO NATURAL	4
TOTAL C1		4
TOTAL GLOBAL		28

CVE-2015-6876

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

ANEXO II**OFERTA EMPLEO PÚBLICO AÑO 2015****PERSONAL LABORAL**

GRUPO	ESPECIALIDAD	PLAZAS
2	• OPERARIO DE MONTES	1
	• OPERARIO DE CARRETERAS	1
	TÉCNICO DE PLANTA HIDROLÓGICA	1
TOTAL 2		3
TOTAL GLOBAL		3

2015/6876

CVE-2015-6876

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2015-6838 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante del cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio y con el fin de proveer el nombramiento del nuevo Juez, se concede un plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.C., con el fin de que todas aquellas personas que, reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, puedan presentar sus solicitudes.

En la solicitud deberán hacerse constar las siguientes circunstancias mediante declaración jurada:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

— Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

— Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

— Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

— Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

— Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Reocín, 8 de mayo de 2015.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

2015/6838

CVE-2015-6838

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2015-6875 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de nave de almacenamiento en el puerto de Laredo. Objeto 4.1.20/15.*

Consejería: Obras Públicas y Vivienda.

Objeto: 4.1.20/15 "Nave de almacenamiento en el puerto de Laredo".

CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 298.025,12 euros.

Importe total: 298.025,12 euros (sin IVA en aplicación regla de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 24 cuarter del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Valor estimado del contrato: 351.669,64 euros.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica; Lo señalado en la cláusula K) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio conforme determina la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa 29, 39003 Santander (teléfono 942 207 120, fax 942 207 162), hasta las 13:00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C. En caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día

Obtención documentación: En el servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante), el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (calendario de la Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores: De conformidad con lo establecido en la cláusula P) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 12 de mayo de 2015.

La consejera de Presidencia y Justicia,
P.D. El secretario general (resolución de 18 de junio de 2008),
Javier José Vidal Campa.

[2015/6875](#)

CVE-2015-6875

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2015-6958 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria de la obra de Nueva lonja y cofradía de pescadores en el puerto de Colindres. Objeto 4.1.25/15.*

Consejería: Obras Públicas y Vivienda.

Objeto: 4.1.25/15 "Nueva lonja y cofradía de pescadores en el puerto de Colindres".

CPV (Referencia De Nomenclatura): 45213000-3.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 2.434.006,70 euros.

Importe total: 2.434.006,70 euros (sin IVA en aplicación regla de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 24 cuarter del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Valor estimado del contrato: 2.680.707,37 euros.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría e.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio conforme determina la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 Santander (Teléfono: 942 207 120, Fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior se encuentra de manifiesto el proyecto y en internet: <http://www.cantabria.es> <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante), el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

CVE-2015-6958

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores: De conformidad con lo establecido en la cláusula P) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 14 de mayo de 2015.

La consejera de presidencia y justicia,
P.D. El secretario general, (resolución 18 de junio de 2008),
Javier José Vidal Campa.

2015/6958

CVE-2015-6958

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-6896 *Aprobación definitiva de expediente de transferencia de créditos número 1/2015.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de transferencia de créditos número 1/2015, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

- Capítulo: 4.
- Descripción: Transferencias corrientes.
- Modificación: 16.089,77.
- Crédito definitivo: 1.376.531,31.
- Total: 16.089,77.

Financiación:

- 1.- Bajas de otras partidas del capítulo 6: 16.089,77 euros.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Piélagos, 13 de mayo de 2015.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

2015/6896

CVE-2015-6896

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-6897 *Aprobación definitiva de expediente de créditos extraordinarios número 1/2015.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de créditos extraordinario número 1/2015, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS

- Capítulo: 6.
- Descripción: Inversiones reales.
- Modificación: 170.126,37.
- Crédito definitivo: 4.475.043,99.
- Total: 170.126,37.

Financiación:

- 1.- Remanente de Tesorería: 170.126,37 euros.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Piélagos, 13 de mayo de 2015.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

2015/6897

CVE-2015-6897

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2015-6898 *Aprobación definitiva de expediente de suplemento de créditos número 1/2015.*

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de suplemento de créditos número 1/2015, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

AUMENTOS

CAP.: 2.

Descripción: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.

Modificación: 30.000,00.

Crédito definitivo: 9.277.884,46.

Total: 30.000,00.

Financiación:

1.- Remanente de Tesorería: 30.000,00 euros.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Piélagos, 13 de mayo de 2015.

El alcalde,

Enrique Torre Bolado.

2015/6898

CVE-2015-6898

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE ANERO

CVE-2015-6925 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

Ha quedado aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos Número Uno del Presupuesto General de 2014 aprobado en sesión de Junta Vecinal el día 30 de diciembre de 2014 una vez ha estado expuesto al público a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 17 de enero 2015, sobre el que se han presentado alegaciones que han sido desestimadas en la sesión celebrada por la Junta Vecinal el día 25 de febrero de 2015, que introduce las siguientes modificaciones en las partidas de gastos del presupuesto de 2014:

Ampliación de partidas de gastos presupuesto:

Partida: 920.231.euros.
Aumento: 3.000 euros.
Total: 3.000 euros.
TOTAL 3.000 euros.

Bajas de partidas de gastos presupuesto:

Partida: 920.227 euros.
Disminución: 3.000 euros.
Total: 3.000 euros.
TOTAL: 3.000 euros.

El presupuesto de 2014, después de esta incorporación, presenta la siguiente consignación por capítulos:

Gastos:

Capítulo 2: 12.000,00 euros.
TOTAL: 20.100,00 euros.

Ingresos:

Capítulo 4: 900,00 euros.
Capítulo 5: 19.200,00 euros.
TOTAL: 20.100,00 euros.

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 marzo.

Anero, 10 de marzo de 2015.
El presidente,
Claudio Miguel Ortiz Sainz de la Maza.

2015/6925

CVE-2015-6925

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE ANERO**CVE-2015-6927** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Habiéndose aprobado inicialmente el presupuesto de 2015 en sesión de 30 de diciembre de 2014, que ha estado expuesto al público a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 17 de 27 de enero de 2015, sobre el que se han presentado alegaciones que han sido desestimadas en la sesión celebrada por la Junta Vecinal el día 25 de febrero de 2015, quedando aprobado definitivamente de acuerdo con lo que establece el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y se pasa a su publicación por resumen de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	CONCEPTO	EUROS
2.-	Gastos corrientes en bienes y de servicios	21.000,00
	Total Presupuesto	21.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	EUROS
4.-	Transferencias corrientes	900,00
5.-	Ingresos patrimoniales	20.100,00
	Total Presupuesto	21.000,00

Los legitimados, a los que hace referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, podrán interponer, por lo motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 de este R.D.L. 2/2004 recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece dicha jurisdicción.

Ribamontán al Monte, 10 de marzo de 2015.

El presidente,

Claudio Miguel Ortiz Sainz de la Maza.

2015/6927

CVE-2015-6927

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA

CVE-2015-6883 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2015, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Reocín, 11 de mayo de 2015.

El presidente,

Jesús Gómez Puente.

2015/6883

CVE-2015-6883

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

CVE-2015-6908 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015, bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de mayo, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Junta Vecinal de Casar de Periedo para el ejercicio 2015, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 61.050,01 euros y el Estado de Ingresos a 61.050,01 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Casar de Periedo, 8 de mayo 2015.

El alcalde/presidente,
José Luis González Conchas.

2015/6908

CVE-2015-6908

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

CVE-2015-6910 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de mayo 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 001 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de Casar de Periedo para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Casar de Periedo, 8 de mayo 2015.

El alcalde/presidente,
José Luis González Conchas.

2015/6910

CVE-2015-6910

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE GOLBARDO

CVE-2015-6884 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Golbardo, 11 de mayo de 2015.

La presidenta,

María del Pilar Méndez González.

2015/6884

CVE-2015-6884

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE MOLLEDO

CVE-2015-6870 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General del Ejercicio 2014 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Helguera, 4 de mayo de 2015.

El alcalde/presidente,
Benjamín Buenaga Saiz.

2015/6870

CVE-2015-6870

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE MOLLEDO**CVE-2015-6871** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Entidad Local Menor de Helguera para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.525,00
3	GASTOS FINANCIEROS	75,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		8.800,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	650,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.150,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		8.800,00

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Plantilla de Personal de Entidad Local Menor de Helguera

A) Funcionario de Carrera número de plazas

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

B) Personal Laboral Fijo número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

C) Personal Laboral Eventual número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

Resumen

Total Funcionarios Carrera: número de plazas: 0

Total Personal Laboral: número de plazas: 0

Total Personal Laboral Eventual: número de plazas: 0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Helguera, 4 de mayo de 2015.

El alcalde/presidente,
Benjamín Buenaga Saiz.

2015/6871

CVE-2015-6871

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE MOLLEDO

CVE-2015-6872 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Helguera para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		9.200,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.350,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.450,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		9.200,00

CVE-2015-6872

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Plantilla de Personal de Entidad Local Menor de Helguera
A) Funcionario de Carrera número de plazas Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen Total Funcionarios Carrera: número de plazas: 0 Total Personal Laboral: número de plazas: 0 Total Personal Laboral Eventual: número de plazas: 0

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Helguera, 4 de mayo de 2015.

El alcalde/presidente,
Benjamin Buénaga Saiz.

2015/6872

CVE-2015-6872

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE HERAS

CVE-2015-6885 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Heras, 11 de mayo de 2015.

La presidenta,

M^a Jesús García Crespo.

[2015/6885](#)

CVE-2015-6885

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE HIJAS

CVE-2015-6887 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hijas, 11 de mayo de 2015.

El presidente,

julio Revuelta Cobo.

[2015/6887](#)

CVE-2015-6887

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONCEJO ABIERTO DE LUEY

CVE-2015-6888 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Val de San Vicente, 11 de mayo de 2015.

El presidente,
Tomás Pandal Díaz.

2015/6888

CVE-2015-6888

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONCEJO ABIERTO DE MUÑORRODERO

CVE-2015-6881 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2015, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Val de San Vicente, 12 de mayo de 2015.

El presidente,
José Ángel Casado García.

2015/6881

CVE-2015-6881

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE PONTONES

CVE-2015-6929 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Rendidas por el presidente las cuentas generales del presupuesto del ejercicio 2014, que han sido dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, se abre un plazo de exposición al público de quince días a partir de esta publicación, durante este plazo y ocho días más se podrán presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 212.3 del R. R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 12 de mayo de 2015.

El presidenta,

Laura Ramírez Alonso.

2015/6929

CVE-2015-6929

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

CVE-2015-6890 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Puente San Miguel, 11 de mayo de 2015.

La presidenta,
Belén Castillo Villegas.

[2015/6890](#)

CVE-2015-6890

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONCEJO ABIERTO DE REOCÍN

CVE-2015-6882 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2015, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Reocín, 11 de mayo de 2015.

El presidente,

Andrés Iglesias Díaz.

[2015/6882](#)

CVE-2015-6882

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

CVE-2015-6834 *Citación para notificación de resolución de expediente sancionador DVRA-19/14.*

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente sancionador DVRA-19/14 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar a las interesadas, doña Mónica Antón Viaña y doña Cristina Antón Viaña en el domicilio señalado al efecto en la calle Hermanos Torre Oruña, 2-A, portal 5, 4º G, 30600 Camargo.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se las cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Alta, 5, 6ª planta, 39008 Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar: Resolución de expediente sancionador DVRA-19/14.

Santander, 5 de mayo de 2015.
El director general de Vivienda y Arquitectura,
José Antonio González Barrios.

2015/6834

CVE-2015-6834

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS****CVE-2015-6833** *Notificación de incoación de expedientes sancionadores S- 2/15/P y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado, número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria, sito en la calle Alta, 5, 3ª Planta, 39008 Santander, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de la presente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	N.I.F.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	PRECEPTO	ARTº
S- 2/15/P	D. LUIS CORDÓN TENA	10198220C	SIERO (ASTURIAS)	20/12/2014	125	Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria	54.1.b
S-14/15/P	D. EDWARD ALBERTO MARTÍNEZ POVEDANO	72042663Q	SANTOÑA (CANTABRIA)	07/02/2015	250	Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria	54.1.l
S- 1/15/P	D. ALBERTO MEDINA PÉREZ	Y1455489V	SANTOÑA (CANTABRIA)	20/12/2014	125	Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria	54.1.b

Santander, 29 de abril de 2015.
El director general de Obras Públicas,
José Francisco Sánchez Cimiano.

2015/6833

CVE-2015-6833

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-6820 *Citación para la notificación de la resolución del expediente sancionador S-2362/2014.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Resolución.

Número de expediente: S-2362/2014 originado como consecuencia de la denuncia formulada a las 15:46 horas del día 10 de junio de 2014 por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 61008 en la carretera A-8. KM: 256,

Denunciado: Don Roberto Domínguez Izquierdo con D.N.I/C.I.F.: 16301701Z, siendo su último domicilio conocido en la calle Arana 20, 01002 Vitoria-Gasteiz Álava.

Vehículo matrícula: 4810-DTD.

Precepto infringido: Artículo 15.5 Reglamento CEE 3821/85; artículo 140.22 LOTT;.

Calificación de la infracción: Muy grave.

Precepto sancionador: Artículo 143.1.H) LOTT.

Sanción: 2.001,00 euros.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2015/6820

CVE-2015-6820

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-6825 *Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-322/2015.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Notificación del pliego de cargos/acuerdo de incoación.

Número de expediente: S-322/2015 originado como consecuencia de la denuncia formulada a las 09:12 horas del día 13 de septiembre de 2014 por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 3939041014091301, en la carretera N634 kilómetro: 275.

Denunciado: Don Jorge Villar Ibáñez, siendo su último domicilio conocido en el barrio Chavarri, 3, Baracaldo, (48860), Vizcaya.

Vehículo matrícula: 6606HWW.

Precepto infringido: Artículo 55 LOTT.

Posible calificación de la infracción: Leve.

Precepto sancionador: Artículo 142.2 LOTT, artículo 143.1.c) LOTT.

Posible sanción: 325,00 euros.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El instructor,
Roberto Prada Bustamante.

Nota:

LOTT. Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT. Reglamento Ordenación de los Transportes Terrestres.

O.FOM. Orden del Ministerio de Fomento.

OM. Orden Ministerial.

RD. Real Decreto.

LRJPAC. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 noviembre).

R (CE). Reglamento de la Comunidad Europea.

BOC. Boletín Oficial de Cantabria (Boletín Oficial del Estado. Boletín Oficial del Estado).

ADR. Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.

ATP. Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes.

2015/6825

CVE-2015-6825

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-6827 *Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-439/2015.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Notificación del pliego de cargos/acuerdo de incoación.

Número de expediente: S-439/2015 originado como consecuencia de la denuncia formulada a las 17:54 horas del día 17 de febrero de 2015 por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 3939020515021701, en la carretera A8 kilómetro: 182.

Denunciado: Iruservi, siendo su último domicilio conocido en el polígono Noain-Ezquiroz, C/G-Nav, Ezquiroz, (31191), Navarra.

Vehículo matrícula: 1636DGZ.

Precepto infringido: Artículo 22 LOTT; artículo 119 LOTT.

Posible calificación de la infracción: Grave.

Precepto sancionador: Artículo 141.22 LOTT artículo 143.1.d) LOTT.

Posible sanción: 401,00 euros.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El instructor,
Roberto Prada Bustamante.

Nota:

LOTT. Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT. Reglamento Ordenación de los Transportes Terrestres.

O.FOM. Orden del Ministerio de Fomento.

OM. Orden Ministerial.

RD. Real Decreto.

LRJPAC. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 noviembre).

R (CE). Reglamento de la Comunidad Europea.

BOC. Boletín Oficial de Cantabria (Boletín Oficial del Estado. Boletín Oficial del Estado).

ADR. Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.

ATP. Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes.
[2015/6827](#)

CVE-2015-6827

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-6831 *Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-585/2015.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Notificación del pliego de cargos/acuerdo de incoación.

Número de expediente: S-585/2015 originado como consecuencia de la denuncia formulada a las 21:31 horas del día 7 de octubre de 2014 por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 3939010114100704, en la carretera A67 kilómetro: 204.

Denunciado: Transportes Gordo Pinero, S. L., siendo su último domicilio conocido en la calle Chamberi 22 (polígono industrial Albresa) Valdemoro, (28340), Madrid.

Vehículo matrícula: 4664FYR.

Precepto infringido: Artículo 15.2 R CEE 3821/85; artículo 15.3 R CEE 3821/85.

Posible calificación de la infracción: Muy grave.

Precepto sancionador: Artículo 140.22 LOTT, artículo 143.1.h) LOTT.

Posible sanción: 2.001,00 euros.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El instructor,

Roberto Prada Bustamante.

Nota:

LOTT. Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT. Reglamento Ordenación de los Transportes Terrestres.

O.FOM. Orden del Ministerio de Fomento.

OM. Orden Ministerial.

RD. Real Decreto.

LRJPAC. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

R (CE). Reglamento de la Comunidad Europea.

BOC. Boletín Oficial de Cantabria («Boletín Oficial del Estado». Boletín Oficial del Estado).

ADR. Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.

ATP. Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes.

2015/6831

CVE-2015-6831

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-6832 *Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-764/2015.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Notificación del pliego de cargos/acuerdo de incoación.

Número de expediente: S-764/2015 originado como consecuencia de la denuncia formulada a las 11:55 horas del día 21 de octubre de 2014 por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 3939010714102101, en la carretera N634 kilómetro: 275.

Denunciado: Gestión de Obras de Cantabria, S. L., siendo su último domicilio conocido en el barrio La Huerta De Arriba, Cosío, (39559), Cantabria.

Vehículo matrícula: 3108FWS.

Precepto infringido: Artículo 15.7 R CEE 3821/85.

Posible calificación de la infracción: Muy grave.

Precepto sancionador: Artículo 140.35 LOTT, artículo 143.1.g) LOTT.

Posible sanción: 1.001,00 euros.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El instructor,
Roberto Prada Bustamante.

Nota:

LOTT. Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT. Reglamento Ordenación de los Transportes Terrestres.

O.FOM. Orden del Ministerio de Fomento.

OM. Orden Ministerial.

RD. Real Decreto.

LRJPAC. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 noviembre).

R (CE). Reglamento de la Comunidad Europea.

BOC. Boletín Oficial de Cantabria («Boletín Oficial del Estado». Boletín Oficial del Estado).

ADR. Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.

ATP. Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes.

2015/6832

CVE-2015-6832

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2015-6822 *Notificación de resolución de procedimientos sancionadores en materia de empleo a trabajadores inscritos como demandantes de empleo.*

Intentada la notificación por los medios legales establecidos, sin haberse podido practicar las notificaciones de las resoluciones de los expedientes sancionadores en materia de empleo a trabajadores inscritos como demandantes de empleo que a continuación se relacionan, se hace pública la presente notificación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, se notifica a las personas que se indican al final de este edicto, como responsables de las infracciones en materia de empleo, que contra la presente resolución disponen de un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente en que se publica esta notificación, para interponer la reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante LRJS).

Denegada la reclamación o transcurrido un mes sin haberle sido notificada resolución alguna, podrá formalizar demanda ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses, en los términos establecidos en la LRJS.

Número de expediente: 06/2015.

Interesado/a: Doña Estefanía Nieto Prado, NIF 72097885-S.

Infracción: Rechazar la participación en Proyecto Integrado de Empleo realizado por la entidad PYMETAL Cantabria.

Normativa infringida: Artículo 17.2 del del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (en adelante TRLISOS).

Falta: Infracción grave.

Sanción: Baja en la demanda de empleo durante un periodo de tres meses.

Los expedientes sancionadores se encuentran a disposición de los interesados/as en el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo, paseo General Dávila, 87, 3ª planta, 39006 Santander, Cantabria, en horario de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 14:00 horas.

Santander, 12 de mayo de 2015.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Por autorización, resolución de 14 de agosto de 2012,
el subdirector general del Servicio Cántabro de Empleo,
José Manuel Callejo Calderón.

2015/6822

CVE-2015-6822

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2015-6823 *Notificación por comparecencia de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente PEA 805/2012.*

En el expediente de ayuda destinada a fomentar la creación de empleo autónomo, el Servicio Cántabro de Empleo ha remitido al interesado que se cita, notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047.

Interesado: Doña María Pilar López Cobo.
Número de expediente: PEA 805/2012.

Al no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se expide el presente anuncio, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la precitada Ley. El interesado podrá comparecer, en el plazo de diez días hábiles, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Sección de Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª planta, de Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Santander, 12 de mayo de 2015.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Por autorización, resolución de 14 de agosto de 2012,
el subdirector general del Servicio Cántabro de Empleo,
José Manuel Callejo Calderón.

2015/6823

CVE-2015-6823

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2015-6830 *Notificación por comparecencia de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000197/2009.*

En el expediente de ayuda destinada a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, el Servicio Cántabro de Empleo ha remitido al interesado que se cita, notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047.

Interesado: Don José Corona Verastegui.
Número de expediente: 1000197/2009.

Al no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se expide el presente anuncio, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la precitada Ley. El interesado podrá comparecer, en el plazo de diez días hábiles, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Sección de Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª planta, de Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Santander, 12 de mayo de 2015.
La directora del Servicio Cántabro de Empleo.
Por autorización, resolución de 14 de agosto de 2012,
el subdirector general del Servicio Cántabro de Empleo,
José Manuel Callejo Calderón.

2015/6830

CVE-2015-6830

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

CVE-2015-6842 *Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador 206/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación por el procedimiento ordinario, se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Colindres (Cantabria).

Expediente: Sanción empresa 206/2015.

Organismo que lo requiere: Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Destinatario: Don/doña Cheema Fakhar Ijaz.

Infracción: art. 54.1 d) L.O. 4/2000.

Sanción: Económica de 10.001,00 € (diez mil uno euros).

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se cita y emplaza a Cheema Fakhar Ijaz cuyo último domicilio conocido es en la calle Heliodoro Fernández nº 13 - 4º D 39750 Colindres (Cantabria), para que comparezca ante este Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en calle Vargas, número 53 planta 10ª de Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución sancionadora así como del modelo (069) de ingresos no tributarios del expediente referenciado.

Santander, 11 de mayo de 2015.

El delegado de gobierno.

(Delegación de firma por resolución de 17 de enero de 2011),

La directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Marta Pastor Laherrán.

2015/6842

CVE-2015-6842

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2015-6886 *Aprobación y exposición pública del Impuesto sobre Naturaleza Urbana y Rústica y Tasa de Vados para 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por este Ayuntamiento en Juntas de Gobierno Local de fechas 30 de abril (IBI-IBIR) y 7 de mayo de 2015 (Vados) han sido aprobados los padrones cobratorios de los siguientes tributos:

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI Urbana).
- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (IBI Rústica).

Los recibos domiciliados se fraccionarán en dos pagos independientes:

El primero a fecha 5 de junio por el 60% de la cuota.

El segundo a fecha 5 de septiembre por el 40% de la cuota restante.

- Tasa por Reserva de Aparcamiento (Vados).

Quedan expuestos al público por espacio de quince días para admisión de reclamaciones.

Se abre el periodo de cobranza en vía voluntaria durante el siguiente plazo: Del 1 de junio al 5 de agosto del corriente año, ambos inclusive.

Transcurrido el expresado periodo se cobrará por la vía ejecutiva con el recargo del 20%.

Los ingresos podrán realizarse en cualquier oficina de las siguientes entidades bancarias:

Caja Viva Caja Rural

La Caixa

Banco Santander

Bankia

BBVA

Liberbank

Caja Laboral

Kutxa Bank

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astillero, 8 de mayo de 2015.

El alcalde,

Carlos Cortina Ceballos.

2015/6886

CVE-2015-6886

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2015-6889 *Notificación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico. Expediente AS0134 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27/11/1992) se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según el art. 15 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero regulador del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En aquellos supuestos en que el titular del vehículo no fuera el conductor del mismo en el momento de la infracción denunciada, se le requiere que en el plazo de 20 días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, comunique al órgano instructor del procedimiento el nombre, apellidos, DNI y domicilio de la persona que conducía el vehículo en la fecha de la denuncia, apercibiéndole, expresamente, que el incumplimiento de dicho deber resulta sancionable con falta grave en los términos del art. 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Astillero, concediéndose un plazo de 20 días naturales al efecto puedan formular, por escrito y señalando el nº de expediente, alegaciones, observaciones o presenten la documentación que estimen oportuna en defensa de sus derechos. Igualmente podrán solicitar práctica de prueba. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de los derechos reseñados se dictarán las correspondientes resoluciones, y ello en los términos del artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El pago voluntario dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC del presente anuncio, implicará una reducción del 50% en la cuantía de la multa que en cada caso se señale, y se realizará a través de los siguientes medios:

- Mediante ingreso en la cuenta 0049 4624 24 2516061210, Banco Santander indicando expediente y matrícula.
- Por giro postal indicando número de boletín y matrícula. Dicho giro se dirigirá al Ayuntamiento de Astillero.

En el supuesto de que la infracción implique detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondientes al Registro de Conductores e Infractores (artículo 63 del Real Decreto 339/1990).

Este expediente caduca al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (artículo 81 del R.D.L. 339/1990).

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Expediente	Fecha	Municipio Infractor	Infractor	Matrícula	Art Infracción	Importe	Número Puntos
AS0134	27/11/2014	SANTA MARIA DE CAYON	JOSE MANUEL CUESTA CRESPO	S 6916AJ	20	500	4
AS0096	05/11/2014	EL ASTILLERO	OSCAR ALBERTO GUTIERREZ ALVAREZ	CARECE	127	80	0
AS0208	12/02/2015	EL ASTILLERO	FLORIN ILIE	P7394BM	94	200	0
AS14-01000671	13/11/2014	ENTRAMBASAGUAS	JUAN DE DIOS VALVERDE DIAZ	5961GDR	91	200	0
AS0051	02/12/2014	EL ASTILLERO	SARAY HERNANDEZ HERNANDEZ	S 3041AF	94	200	0
AS0107	11/12/2014	MEDIO CUDEYO	JAVIER FERNANDEZ MARTIN	9464CPX	94	80	0
AS15-02000622	01/01/2015	EL ASTILLERO	ANDRES OBREGON ORTIZ	4256HMJ	171	80	0
AS15-02000663	08/01/2015	EL ASTILLERO	ANTONIO VICENTE SANCHEZ	4950FGH	154	80	0
AS15-01000964	09/01/2015	EL ASTILLERO	ALEJANDRO RICO ALONSO	4492DVB	171	80	0
AS0053	20/12/2014	EL ASTILLERO	FERNANDO CAGIGAS DIAZ	0556GDH	154	80	0
AS0123	21/12/2014	PUENTE VIESGO	GERTRUDIS LORENA TANDI MERELES	9485BGC	171	80	0
AS0012	03/01/2015	SANTANDER	ROBERTO ALONSO ORTEGA	S 0390AL	94	200	0
AS0047	11/01/2015	SANTA CRUZ DE BEZANA	MARIA TERESA HERNANDEZ DUAR	2408CDY	171	80	0
AS15-02000724	21/01/2015	EL ASTILLERO	JUAN MANUEL DIEGO SAINZ	S 2998AB	159	80	0
AS15-01000992	22/01/2015	CARTES	MARCELINO FERNANDEZ GALLEG0	8403DSW	154	80	0
AS0209	10/02/2015	SANTA CRUZ DE BEZANA	MARIA TERESA HERNANDEZ DUAR	2408CDY	171	80	0
AS0009	06/02/2015	CAMARGO	MARTA FERNANDEZ SANCHEZ	6999CSR	171	80	0
AS0137	12/02/2015	SANTA CRUZ DE BEZANA	MARIA TERESA HERNANDEZ DUAR	2408CDY	171	80	0
AS0294	20/02/2015	SANTANDER	LUIS ALBERTO BUENAP0SADA PEREZ	1387CFG	94	200	0
AS0128	03/03/2015	CAMARGO	HELENA PEREZ ALVAREZ	9750FJR	94	200	0
AS0174	13/03/2015	CASTAÑEDA	FRANCISCO JOSE BUSTILLO LASO	7533DFV	94	200	0
AS15-01001177	25/03/2015	SANTA CRUZ DE BEZANA	GUSTAVO LIQUETE SANTOS	7037CHT	3	500	6
AS1402480	10/12/2014	EL ASTILLERO	CARLOS GOMEZ LOPEZ	5885FWL	50	100	0

CVE-2015-6889

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AS1402505	10/12/2014	SANTANDER	JORGE GUTIERREZ PERNIA	9900DFN	50	300	2
AS1402511	10/12/2014	SANTANDER	PEDRO DIEGO FERNANDEZ	2036BGS	50	300	2
AS1402535	10/12/2014	SANTANDER	JORGE GUTIERREZ PERNIA	9900DFN	50	300	2
AS1402574	10/12/2014	VILLAFUFRE	IVAN GOMEZ MORENO	5045GJP	50	300	2
AS1402583	10/12/2014	SANTANDER	ASTRID VANESSA BERMUDEZ GIRALDO	8061FJZ	50	300	2
AS1402584	10/12/2014	SANT JUST DESVERN	DAVID JACOBO GRACIA	B 2021XD	50	300	2
AS14- 02000478	23/11/2014	SANTANDER	BERNARDO SUAREZ CRUZ	S 9791AN	94	200	0

Astillero, 12 de mayo de 2015.

El alcalde,
Carlos Cortina Ceballos.[2015/6889](#)

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-6856 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Expediente 20150000000363 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, tras dos intentos fallidos de notificación individual en su domicilio por no encontrarse presente, se hace público lo siguiente: Por la Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/02, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el artículo 15.1 del Real Decreto 320/94, de 24 de febrero, que regula el Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, teniendo en consideración que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales, esta Alcaldía, a la vista de la propuesta elevada por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, por resolución de esta fecha ha acordado declararlos concluidos, y estimar que los hechos denunciado constituyen una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona circunstanciada. Por ende, imponerles las sanciones de multa que figuran también en el listado que sigue, conforme al artículo 72 del mismo Texto Legal.

Lo que notifico indicándoles que, contra la presente resolución administrativa, podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, sin perjuicio de que pueda interponer cualquiera otro que estime procedente. La interposición del recurso Contencioso Administrativo suspenderá la ejecución del acto, siempre que lo comuniquen efectivamente al Ayuntamiento de Torrelavega.

Alternativamente podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición previo al recurso contencioso administrativo-, ante el mismo órgano que dictó la resolución administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.C. El recurso de reposición interpuesto se entenderá desestimado por el mero transcurso de otro mes sin que se le haya notificado contestación. En tal caso, podrá ser interpuesto recursos contencioso administrativo, en el plazo de 6 meses, a contar desde el día en que debió entenderse desestimado, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander. No podrán simultanearse los recursos

Las correspondientes resoluciones obran en las dependencias del Negociado de Gestión de Multas, como órgano instructor de los correspondientes expedientes, pudiendo acceder a su contenido, solicitándolo por escrito con indicación de un teléfono de contacto, siendo citados al efecto.

FORMA DE PAGO:

1. En el Negociado de Gestión de Multas (Pz. Baldomero Iglesias 3) le será extendida la oportuna carta de pago por el importe correspondiente que deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora Banco Sabadell, Caja Cantabria, Banco Santander, B.B.V.A y La Caixa.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

En el Negociado de Gestión de Multas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 (Teléfono 942 812 134/ 942 812 195).

CVE-2015-6856

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	IMPORTE MUNICIPIO FISCAL
20150000000363 X3058254	-002604-FDW BEDON*PATA,ANA PALMIRA	9/01/2015 19:00:00 53 2 1	5A L EST.-MARCA AMARILLA	0112 CL CAMPOGIRO, 92 3 11 5A SANTANDER	80,00
20150000000405 013940665	S -001726-AL MEDIAVILLA*VELARDE,BEGOÑA MARIA	2/01/2015 16:37:00 39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL.	0115 CL MARQUES DE SANTILLANA, 3 BISUANCES	200,00
20150000000463 072350642	-006731-BDY GONZALEZ*RIESTRA,SILVIA	6/01/2015 17:30:00 39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0077 BARRIO SANTA ANA 18 LAREDO	200,00
20150000000486 013900270	-006411-CMZ HERNANDEZ*EGUREN,ROSA EVA	20/01/2015 8:44:00 53 2 1 2	G NO OBE. SEÑAL PROH.	0115 CL JOSE M. PEREDA, 40 02 B TORRELAVEGA	200,00
20150000000541 072142542	-002123-GFD MARTINEZ*ALMEIDA,JUAN ANTONIO	4/01/2015 20:00:00 39 2 1J 1	G RESERVADO MINUSVAL	0111 UR PTE. SAN MIGUEL- LA SOLOBA, REOCIN	200,00
20150000000569 013942668	-006315-DLW GONZALEZ*MARTINEZ,JAVIER	3/01/2015 16:40:00 39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL.	0115 CL VIVEDA-LOS TERMINOS, 35 02 B SANTILLANA DEL MAR	200,00
20150000000608 012424012	-006087-DWS JIMENEZ*MOTOS,ANGEL	4/01/2015 23:23:00 39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL.	0084 CL MARTIRES, 19 03 01 TORRELAVEGA	200,00
20150000000613 072223206	-001300-DVR SHCHERBAKOV*MASLOV,VALEIRY	25/01/2015 1:02:00 30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO	0084 CL POETA J.L. HIDALGO, 2 05 B TORRELAVEGA	200,00
20150000000629 013877272	-006354-BKK VERDEJA*SALCES,M. TERESA	8/01/2015 19:28:00 39 2 2	F1 L EST. DELANTE VADO	0091 AV SIERRA- AV. BILBAO, 25 04 IZ TORRELAVEGA	80,00
20150000000634 072149142	-004772-BMK PANDO*GARCIA,BEATRIZ	9/01/2015 12:26:00 30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO	0071 GR JULIO R. DE SALAZAR, 37 02 DR TORRELAVEGA	200,00
20150000000661 013937368	-008077-FDV GUTIERREZ*ROMAN,DANIEL	2/02/2015 18:05:00 53 2 1 13	G NO RESPETAR UNA LIN	0115 CL J. FELIPE QUIJANO (ANCHA), 2 TORRELAVEGA	200,00
20150000000686 022742922	-002205-DYD CASADO*MEDINA,IGNACIO RAMON	3/02/2015 11:13:00 39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0110 ITURRIBIDE 6 BAJO D GETXO	200,00
20150000000703 013925560	-000953-BCF IZQUIERDO*RODRIGUEZ,ALBERTO	5/02/2015 18:36:00 39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O	0110 CL JULIAN CEBALLOS, 7 03 DR TORRELAVEGA	200,00
20150000000751 044822641	-007566-CBY MONTOTO*MENDEZ,SANDRA	9/02/2015 18:37:00 39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O	0067 CL D, 7 03 D LALIN	200,00
20150000000770 013982000	S -002715-AD JIMENEZ*HERNANDEZ,CARLOS ENRIQUE	11/02/2015 3:55:00 53 2 1 1	G NO OBE. SEÑAL OBLIG.	0061 CL AUGUSTO G. LINARES, 11 01 DR TORRELAVEGA	60,00
20150000000835 072227585	-003281-CLM BENRYANE*RIYAD,ABDELALI	8/02/2015 13:17:00 39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O	0070 CL PANCHO COSSIO, 5 01 B TORRELAVEGA	200,00
Torrelavega, a martes, 12 de mayo de 2015 La Concejala Delegada, M José Pagín Díaz			Total Núm. Multas: 16 Total Importe: 2.820,00		

Total núm. multas: 16.
Total importe: 2.820,00.

Torrelavega, 12 de mayo de 2015.
La concejala delegada,
M José Pagín Díaz.

2015/6856

CVE-2015-6856

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-6857 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Expediente 20150000001192 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Se ha formulado contra los conductores de los vehículos cuyas matrículas figuran a continuación, la denuncia que igualmente se expresa, por cuyo motivo y de conformidad con los artículos 3.1 y 10.1 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Alcalde ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción corresponde al Negociado de Gestión de Multas de Tráfico.

A partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los denunciados dispondrán de un plazo, de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de veinte días naturales. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de veinte días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

FORMA DE PAGO:

En el Negociado de Multas, sito en Plaza Baldomero Iglesias 3, le será extendida la oportuna carta de pago con una reducción del 50% de la cuantía correspondiente, en tanto no haya sido dictada resolución del expediente sancionador. Deberá hacerla efectiva en la entidad colaboradora Banco Sabadell, Caja Cantabria, Banco Santander, BBVA y la Caixa.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

En el Negociado de Multas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas (teléfonos 942 812 134/ 942 812 195).

CVE-2015-6857

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE	IMPORTE
			DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO FISCAL	
20150000001192 013877305	-009018-DKD CALDERON*DIEGO,MANUEL	13/03/2015 11:44:00 39	2 2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR CL JOSE M. PEREDA, 85 01 A	0109 TORRELAVEGA	200,00
20150000001234 013927197	-001826-DJD MARAÑON*FERNANDEZ,ROBERTO	18/03/2015 15:25:00 39	2 2A 8 G EST.CARRIL CIRCUL. CL JOSE M. PEREDA, 16 01 IZ	0047 TORRELAVEGA	200,00
20150000001258 072141410	-006965-GPD SELLERS*ASENSIO,ELENA	21/03/2015 10:00:00 39	2 2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR CL LA LLAMA, 8 01 01	0084 TORRELAVEGA	200,00
20150000001276 X9216239	S -009870-AM RITI*TANIA,ANIOTA	27/03/2015 18:45:00 53	2 1 5A L EST-.MARCA AMARILLA BO LOSVIA 1	0047 VALDALIGA	80,00
20150000001300 013937939	-005535-BHW DIAZ*DIAZ,ROBERTO	03/04/2015 21:07:00 53	2 1 5A L EST-.MARCA AMARILLA CL PANDO, 13 01 DR	0115 TORRELAVEGA	80,00
20150000001305 012720928	-004060-CXY HERNANDEZ*JIMENEZ,HIPOLITO	04/04/2015 23:10:00 39	2 1D 8 G ESTAC. INTERSECC. O CL CORO RONDA GARCILASO, 9 05 A	0115 TORRELAVEGA	200,00
20150000001461 013983936	-004861-BBK SALMON*CALLEJA,LUCIA	12/04/2015 20:30:00 53	2 1 1 G NO OBE. SEÑAL OBLIG. VISTA ALEGRE 362	0115 REOCIN	200,00
20150000001491 B3942604	-004875-BHW RESTAURACIONES SURCO S.L.	14/04/2015 10:25:00 39	2 2 F1 L EST. DELANTE VADO PU SIERRAPANDO, 303 BJ 01	0105 TORRELAVEGA	80,00

Total núm. multas: 8.

Total importe: 1.240,00.

Torrelavega, 12 de mayo de 2015.

La concejala delegada,

M. José Pagín Díaz.

2015/6857

CVE-2015-6857

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2015-6821 *Citación para celebración de vista oral en controversia número 0069/2015.*

Se hace saber a LSF Forwarders Spain, S. L., cuyo último domicilio conocido es avenida del Puerto, 189, piso 1, edificio Negocios Mar, 46022 Valencia, no habiendo sido posible notificarle la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por Norbert Dentressangle Gerposa, S. L. contra LSF Forwarders Spain, S. L., que ha dado lugar a la controversia número 0069/2015, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 29 de mayo de 2015 a las 1:55:00 PM horas, en Estación de Autobuses de Santander, Plaza de las Estaciones, s/n, Santander (Planta Comercial, local Junta Arbitral), debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de representante legal, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 11 de mayo de 2015.

El secretario de la Junta,
Fernando Diego González.

2015/6821

CVE-2015-6821

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-6877 *Decreto 29/2015, de 7 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a incentivar la estabilidad en el empleo y la contratación indefinida de personas en situación de desempleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.*

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a incentivar la creación, el mantenimiento y la estabilidad en el empleo, mediante la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas y la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 26.11 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Corresponden a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias relacionadas con la planificación, ordenación, seguimiento y control del sector laboral en Cantabria, así como la tramitación de ayudas en las materias que le son propias.

En el contexto de las directrices comunitarias en materia de empleo, la programación de la intervención del Fondo Social Europeo, y la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, que contempla créditos destinados a promover la contratación indefinida, se enmarca esta convocatoria de subvenciones, con un capítulo I destinado a regular las disposiciones comunes a las distintas modalidades de ayudas, regulando en el capítulo II las distintas actuaciones subvencionables y en las que se tienen en cuenta y se apoya con más intensidad a los colectivos con más dificultades de inserción y mantenimiento en el mercado laboral, sin olvidar el especial apoyo que requieren los trabajadores de aquellos municipios cuya tasa de paro supera la media de nuestra Comunidad Autónoma.

El primer programa fomenta la contratación laboral estable de personas en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, estando dirigidas las subvenciones previstas en cada uno de ellos a pequeñas y medianas empresas e instituciones sin ánimo de lucro, a autónomos y mutualistas.

Asimismo, se prevé un segundo programa, de transformación de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, para el fomento de la estabilidad en el empleo.

Las ayudas a la contratación contempladas en este Decreto tienen como principal objetivo facilitar las posibilidades de acceso de las personas desempleadas a un puesto de trabajo estable o bien promover la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados temporalmente, al tiempo que se facilita a las pequeñas y medianas empresas de nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo de su actividad.

Así pues, existen razones de interés público, social y económico que justifican la gestión de los incentivos a la contratación en la situación económica y laboral que atraviesa la Comunidad Autónoma, con arreglo a un procedimiento que no origine discriminación entre las empresas. En el ejercicio 2014 no pudieron ser atendidas gran número de solicitudes al tramitarse la correspondiente convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, toda vez que las solicitudes recibidas fueron muy superiores a las que se formularon en 2013.

Por otra parte, las posibilidades de contratación para las empresas dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria que tiene unos plazos limitados.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Con el fin de favorecer la contratación del mayor número de personas posible y ofrecer a todas las empresas de Cantabria las mismas posibilidades en el desarrollo de su actividad, con independencia de la fecha en que vayan a realizar las contrataciones, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2015, los créditos destinados a financiar estas ayudas tienen la consideración de ampliables.

Por todo ello, en lo que al procedimiento de concesión se refiere, es de aplicación lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29, atendiendo a las razones de interés público, social y económico de las acciones fomentadas, que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones.

En la elaboración de este Decreto han emitido informe la Dirección General de Tesorería y Presupuestos, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de mayo de 2015,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación indefinida, a través de los siguientes programas:

Programa I: Fomento de la contratación indefinida por pequeñas y medianas empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Programa II: Fomento de la contratación indefinida a través de la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos realizados por pequeñas y medianas empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen por finalidad, en su programa I, fomentar la contratación indefinida inicial, a tiempo completo o a tiempo parcial, excluidos los contratos fijos-discontinuos, de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, que se realice por pequeñas y medianas empresas del sector privado, incluyendo autónomos y mutualistas, así como por entidades privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos en este Decreto para poder ser beneficiarios.

3. En el caso del Programa II, la finalidad de las subvenciones que establece este Decreto es la de fomentar la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, realizada por pequeñas y medianas empresas del sector privado, incluyendo autónomos y mutualistas, así como por entidades privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos exigidos en este Decreto para poder ser beneficiarios.

4. Las subvenciones contempladas en el presente Decreto se extenderán:

a) En el Programa I: a los contratos que hayan causado alta en la Seguridad Social a partir del día 1 de octubre de 2014.

b) En el Programa II: a la formalización de la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos a partir del día 1 de octubre de 2014.

5. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en este Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2015-6877

7. Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector pesquero no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este Decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

8. Estas ayudas son únicamente compatibles con las reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender los programas de subvenciones que regula este Decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

En los expedientes administrativos que se tramiten una vez entre en vigor este Decreto, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. Las subvenciones contempladas en este Decreto se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo para el período 2014-2020, que cofinancia al 50% estas actuaciones, a través del Eje 1 del Programa Operativo del FSE de Cantabria 2014-2020: promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral; prioridad de inversión 8.1.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente Decreto, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya sean personas físicas o jurídicas, las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. En el Programa I, las personas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo sub-

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

vencionables con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, en el Servicio Cántabro de Empleo, para su ejecución en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en este Decreto.

3. En el Programa II, las personas solicitantes, para ser beneficiarias, además de reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en este Decreto, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria; asimismo, en el contrato susceptible de ser subvencionado deberá figurar como centro de trabajo uno radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. En todos los casos las personas solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas de la empresa o entidad peticionaria, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran en la Vida Laboral de la Empresa el día de la contratación, computando la persona trabajadora por cuyo contrato se solicita la subvención.

A los efectos establecidos en este Decreto:

a) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

b) Se entenderá por grupo de empresas el conjunto de entidades empresariales que se encuentren bajo una dirección unitaria y en la que se conjuguen los siguientes elementos, que concurren en la construcción jurisprudencial relativa al concepto de grupo de empresas a efectos laborales.

1º Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2º Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor de varias de las empresas del grupo por parte de las personas trabajadoras.

3º Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4º Confusión de plantillas, confusión de patrimonios o apariencia externa de unidad empresarial.

6. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de subvenciones de igual clase de anteriores convocatorias para el fomento del empleo aprobadas por la consejería competente en materia de trabajo del Gobierno de Cantabria, haya recaído sobre ellas o sobre un cargo societario de las mismas, en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

b) Las personas físicas o jurídicas que durante los seis meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud en el caso del programa I, o a la transformación del contrato de duración determinada o temporal en el caso del Programa II, hayan extinguido contratos indefinidos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1º Despido nulo

2º Despido declarado improcedente.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

CVE-2015-6877

c) Las empresas y entidades de 50 o más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas; o bien

— Hayan solicitado la excepcionalidad.

d) Las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

Esta exclusión será también de aplicación a las personas solicitantes, empresas o entidades, cuyo personal directivo haya sido sancionado en los términos descritos en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos de empresas o entidades sancionadas en dichos términos.

e) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

Esta exclusión será también de aplicación, en los mismos términos, a las personas solicitantes, empresas o entidades, cuyo personal directivo haya sido sancionado en la forma descrita en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos de empresas o entidades sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

f) Los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, que figuren inscritos como tales en el registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Artículo 4. Supuestos excluidos.

No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

c) Las contrataciones indefinidas que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

d) En el programa I, la contratación de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas a una empresa o a un grupo de empresas, cuando éstas hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda concedida por el Gobierno de Cantabria y dicha contratación haya sido admitida como sustitución de otro trabajador o trabajadora que haya causado baja.

e) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos:

— En el caso de que el contrato se hubiera extinguido mediante despido colectivo o despido objetivo por las causas previstas en el artículo 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: tres meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato indefinido y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención.

— En el resto de casos: doce meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato indefinido y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención.

f) La contratación indefinida de personas trabajadoras que hayan estado vinculadas laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas cuando no hayan transcurrido al menos tres meses entre la baja en Seguridad Social del último contrato temporal y el alta en Seguridad Social del contrato por el que se solicita la subvención. No se tendrán en cuenta los contratos temporales que se hayan celebrado bajo la modalidad de contrato de interinidad.

g) Las contrataciones realizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial, a que se refieren las letras a) a h) del artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

h) Las contrataciones de personas trabajadoras fijas-discontinuas.

Artículo 5. Requisitos de las personas contratadas

1. En el programa I las personas que sean contratadas por las empresas y entidades que soliciten las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social, con al menos un día de antigüedad.

La apreciación de esta circunstancia se realizará mediante consulta al Servicio Cántabro de Empleo sobre períodos de inscripción.

b) Estar en situación de desempleo en el período temporal exigido en la letra a).

La acreditación de la fecha de alta en Seguridad Social se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Pertenecer la persona contratada a alguno de los grupos de personas establecidos y con las condiciones especificadas en el artículo 19 de este Decreto.

2. A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo, así como la edad de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

3. En el Programa II, a efectos de determinar la fecha de conversión del contrato, así como la edad de la persona trabajadora por la que se solicita subvención, se tomará como referencia la fecha de conversión del contrato que figure en su informe de vida laboral.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29, atendiendo a las

CVE-2015-6877

razones de interés público, social y económico de las acciones fomentadas, que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones, explicadas en el preámbulo.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 7. Solicitudes y plazos de presentación

1. Se presentará una solicitud por cada contratación realizada.

2. Las solicitudes de subvención para cada programa, acompañadas de la documentación requerida se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es) o será facilitado por esta Dirección General, debiendo ser dirigidas a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo y presentadas en el Registro delegado de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, número 9, bajo, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. El plazo de admisión de solicitudes permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de tres meses desde la fecha en que se haya producido el alta en Seguridad Social en el caso de las contrataciones indefinidas, o tres meses desde la transformación del contrato de duración determinada o temporal en indefinido, cuando la contratación o transformación se hayan realizado a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria. Para contrataciones y transformaciones realizadas antes de la referida publicación, el plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde la fecha de publicación de este Decreto.

4. En el caso de que el hecho que motive la solicitud pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas subvenciones en este Decreto, sólo será posible solicitarlas respecto de uno de ellos.

No será posible la presentación de más de una solicitud por supuesto de hecho subvencionable sin que previamente se haya desistido de las anteriores.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

b) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Vida laboral de empresa

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o re-

vocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior.

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

7. El formulario de solicitud, cuyo modelo se facilitará según lo indicado en el punto 2 de este artículo, contendrá al menos una declaración responsable de:

- Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en este Decreto que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en el mismo.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicados en el artículo 7 de este Decreto, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y copias para su compulsa:

a) Documentación común a todas las subvenciones:

1º. Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido o solicitado otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

- Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

- Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2º. Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria, no siendo necesaria la presentación de esta declaración responsable, en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

3º. Autorización para recabar el informe de vida laboral de la entidad solicitante.

4º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del/la trabajador/a contratado/a, o cuyo contrato haya sido objeto de transformación.

5º. Declaración de no extinción de contratos en los últimos 6 meses anteriores a la fecha de alta en seguridad social del contrato en el caso del programa I, o alta en seguridad social del contrato objeto de transformación en el caso del programa II, como consecuencia de un despido nulo, o como despido declarado improcedente.

b) Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención, según el Programa I (Contratación):

1.º Contrato de trabajo.

c) Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención, según el Programa II (Transformación de contratos):

1º. Contrato inicial de trabajo.

2º. Prórrogas que pudieran haberse realizado

3º. Formalización de la conversión en indefinido.

d) Otra documentación a aportar según las circunstancias de la persona trabajadora contratada o cuyo contrato sea objeto de transformación:

1º. Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2º. Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Social Básica y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo o, en este último caso, autorización a la Dirección General de Trabajo, firmada por la víctima, para recabar dicha información.

3º. Para acreditar la titulación en Formación Profesional Dual, certificado acreditativo según establece el Anexo III de la Orden ECD/84/2013, de 30 de julio, que regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo en Cantabria.

2. En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Vida laboral de la empresa de la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud, en el caso de solicitar una subvención del programa I, o desde la fecha de alta en Seguridad Social del contrato de duración determinada o temporal hasta la de transformación de éste en indefinido, para el caso de que se solicite una subvención del programa II.

3. En caso de no aportar junto con la solicitud el consentimiento a que se refiere el artículo 7.6, informe de vida laboral de las personas trabajadoras por cuya contratación o transformación de contrato se solicita la subvención.

CVE-2015-6877

4. Recibida la solicitud, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en este Decreto.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Si el contrato que es objeto de solicitud de subvención o el contrato que es objeto de conversión en indefinido se extinguiera o suspendiera, causando baja en Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.

Cualquier otra incidencia que tenga lugar relacionada con el contrato que es objeto de solicitud de subvención o con el contrato que es objeto de conversión, deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que de acuerdo con lo previsto en este Decreto deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud, como en documento a parte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

No obstante, la Dirección General de Trabajo podrá subsanar de oficio los errores de forma en que incurran los interesados en lo referente a la asignación del programa y/o jornada de trabajo, y reasignar las solicitudes presentadas.

5. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, la Dirección General de Trabajo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución.

1. La consejera de Economía, Hacienda y Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación por el Gobierno de Cantabria y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un 50%, y la inclusión del petionario en la lista pública, de conformidad con el artículo 115.2 y el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

La Resolución de concesión de la ayuda conllevará el compromiso de gasto correspondiente, a través de la acumulación en un solo acto de las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

En caso de desestimación o no concesión de la subvención, no podrá solicitarse de nuevo la subvención al amparo de esta convocatoria por el mismo trabajador o trabajadora.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Lugar de publicación y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo, sito en la calle Hernán Cortés, número 9, bajo y 3ª planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos, resoluciones y demás actos, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

A meros efectos informativos, la Dirección General de Trabajo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el sitio Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es)

Para facilitar el conocimiento de las fechas en que las distintas publicaciones se realicen, la Dirección General de Trabajo hará públicos con suficiente antelación, tanto en el tablón de anuncios de la Dirección General (calle Hernán Cortés, número 9, bajo y 3ª planta, Santander), como en el sitio Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es), los calendarios indicativos de las fechas en que las sucesivas notificaciones serán publicadas.

2. Las subvenciones otorgadas, con independencia de su cuantía, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

3. Será de aplicación lo previsto en la normativa de la Unión Europea relativa a los fondos estructurales en general y al Fondo Social Europeo en particular, en materia de información y comunicación.

Para garantizar la transparencia de estas ayudas y la publicidad de intervención del Fondo Social Europeo, las empresas y entidades peticionarias serán incluidos en la lista pública de conformidad con el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán informar a los destinatarios finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y:

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación indefinida o conversión en indefinido de su contrato de trabajo, según corresponda, por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria.

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

b) Que la ayuda recibida por la empresa o entidad empleadora está cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo.

c) Del periodo mínimo de mantenimiento de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

En todos los casos, las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre la Dirección General de Trabajo en sus dependencias o a través de su página Web (www.dgte.cantabria.es), devolviendo a esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la (calle Hernán Cortés, 9, bajo y 3ª planta - Santander), el comprobante firmado por la persona trabajadora de haber recibido dicha información.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en este Decreto. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el período mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo subvencionados al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto, que será de quince meses contados desde el día de alta en Seguridad Social en el caso de la contratación indefinida inicial y a partir del día en que se haga efectiva en Seguridad Social la conversión para el caso de la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales.

En todos los casos previstos en este apartado a), la beneficiaria deberá comunicar por escrito a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como su sustitución o subrogación del contrato, en su caso, en los términos contemplados en el artículo 14 de este Decreto, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en esta orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando el contrato de trabajo subvencionado sea objeto de suspensión motivada por procedimiento de suspensión de contratos, el periodo mínimo de mantenimiento quedará igualmente suspendido.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios,

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, las beneficiarias se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación establecidas por la legislación nacional y autonómica, así como en la normativa europea en razón de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención percibida.

En concreto, quedan obligadas a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares en que se realicen los proyectos, así como en cuanta publicidad se haga de los mismos, la colaboración de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria y la cofinanciación en un 50% por el Fondo Social Europeo, llevando a cabo las especificaciones establecidas en el artículo 115.3, en apar-

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

tado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento de ejecución (UE) 821/2014 en sus artículos 3-5 y anexo II.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Trabajo dará las oportunas instrucciones a las personas beneficiarias en la notificación de concesión de la subvención, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán utilizar.

El incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Trabajo supondrá el incumplimiento de la obligación contenida en este apartado.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

f) Comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, a la Dirección General de Trabajo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención (además de las señaladas en el apartado a) de este artículo) y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

g) Mantener un sistema de contabilidad separada para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 125.4b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

h) Facilitar a la Dirección General de Trabajo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición de la Dirección General de Trabajo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos comúnmente aceptados lo establecerán las autoridades nacionales y deberá garantizar que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

j) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo de 16 de este Decreto.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en los distintos programas y normas comunes de esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Sustitución de la persona contratada y subrogación de empresa.

1. Si la persona trabajadora, cuya contratación o conversión de contrato temporal en indefinido es objeto de subvención, causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en dos ocasiones, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que la baja de la persona trabajadora sustituida no sea motivada por:

— Despido colectivo.

— Despido por causas objetivas, salvo que la extinción tenga su origen en alguna de las causas descritas en las letras a), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre que en este caso la beneficiaria acredite documentalmente el haber abonado íntegramente a la persona trabajadora sustituida la indemnización que le corresponda.

— Despido declarado improcedente.

b) Que el contrato de trabajo indefinido sea formalizado con una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social.

2. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, deberá presentarse, además de la comunicación, una fotocopia compulsada del acuerdo de subrogación entre la empresa y las personas que figuren en su plantilla, debidamente diligenciado por la oficina de empleo correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la fecha de baja en la Seguridad Social del trabajador en la empresa beneficiaria.

La empresa beneficiaria deberá reintegrar la subvención en cuantía proporcional al tiempo que restase para cumplir el periodo mínimo de mantenimiento. La proporcionalidad en la determinación del importe a reintegrar se mantendrá en estos casos aunque no se hubiere superado el 50% del período mínimo de mantenimiento.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de su seguimiento y control, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

2. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incurrirán en esta causa las personas beneficiarias respecto de las cuales se haya comprobado falsedad en alguna de las declaraciones exigidas en el artículo 8.1 c), sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por tal motivo.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

c) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) En el Programa II, obtención de la subvención en el supuesto en que por norma legal, reglamentaria o convencional, la empresa o entidad solicitante estuviera ya obligada a realizar con anterioridad la conversión en indefinido del contrato correspondiente.

g) Los demás casos previstos en este Decreto y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de quince meses, según el caso, cuando haya transcurrido, al menos, el 50% del período mínimo exigido de mantenimiento. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4. El reintegro será total si no hubiera transcurrido, al menos, el 50% del periodo mínimo exigido de mantenimiento desde el día de alta en Seguridad Social, en el caso del programa I, o desde que se haga efectiva en Seguridad Social la conversión en indefinido, en el caso del Programa II, hasta el día de la comisión de la infracción. Si hubiera transcurrido dicho periodo

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

de tiempo, el reintegro será proporcional, salvo en el caso de que aun habiendo transcurrido el 50% del periodo mínimo exigido de mantenimiento, el trabajador no hubiera finalizado su periodo de prueba. En este caso, el reintegro será total.

5. Procederá la revocación y el reintegro parcial del 20% de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado, así como de su sustitución o subrogación, en su caso.

6. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II

Programas de subvenciones

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I - FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS

Artículo 18. Objeto.

Las subvenciones contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación laboral estable de personas desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo que se realicen por pequeñas y medianas empresas del sector privado, incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas, así como por entidades privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos para poder ser beneficiarias exigidos en el capítulo I.

Artículo 19. Acción subvencionable y cuantía de las subvenciones.

1. Será acción subvencionable la contratación indefinida inicial, a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que en este último caso la jornada de trabajo no sea inferior al 33% de la jornada de trabajo ordinaria.

2. La cuantía de la subvención por contrataciones a tiempo completo estará en función de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Jóvenes de 16 a 30 años, ambos inclusive: 7.000 euros.

b) Mujeres con 45 o más años: 7.000 euros

c) Personas con 50 o más años: 7.000 euros.

d) Personas desempleadas de larga duración (inscritos como demandantes de empleo durante 12 meses consecutivos o más): 7.000 euros.

e) Personas de 31 a 49 años, ambos inclusive: 5.000 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 1.000 euros adicionales cuando en la persona contratada a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser víctima de violencia de género.

b) Ser persona con discapacidad.

c) Persona inscrita como desempleada en una Oficina de Empleo situada en un municipio con una tasa de paro superior a la media de la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos puntos porcentuales, según los resultados de áreas pequeñas, difundidos por el ICANE (Instituto Cántabro de Estadística) a través de la Encuesta de Población Activa.

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

- d) Personas desempleadas con 55 o más años.
- e) Personas que acrediten titulación en Formación Profesional Dual, contratadas por la empresa en que haya realizado las prácticas.
- f) Perceptores de renta social básica.

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. En el caso de contrataciones celebradas a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, según colectivos, incluyendo el incremento que procedan, en su caso, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II -PARA EL FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO A TRAVÉS DE LA CONVERSIÓN DE CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA O TEMPORALES EN INDEFINIDOS EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO, INCLUYENDO, AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS, ASÍ COMO EN ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Artículo 20. Objeto.

Las subvenciones contempladas en este programa tienen como objeto fomentar la contratación estable a través de la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos.

Artículo 21. Acción subvencionable y cuantía de las subvenciones.

1. Será subvencionable la conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales de cualquier modalidad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato de duración determinada o temporal esté vigente antes de su transformación.
- b) Que no medie interrupción entre el contrato de duración determinada o temporal y su conversión en indefinido, de manera que se produzca antes del vencimiento de aquél.
- c) Que la conversión en indefinido se realice sin que se haya superado su duración máxima de acuerdo con la normativa.
- d) Que en el contrato de duración determinada o temporal aparezcan consignadas las especificaciones que, en cuanto a la causa de los contratos, establece como requisitos el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, de acuerdo con lo siguiente:

1º. El contrato para obra o servicio deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.

2º. El contrato eventual por circunstancias de la producción deberá identificar con precisión y claridad la causa o la circunstancia que lo justifique y determinar la duración del mismo.

3º. El contrato de interinidad deberá identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

En ningún caso se admitirá que la conversión en indefinido se realice con una jornada de duración inferior a la que tuviera el contrato de duración determinada o temporal el día de presentación de la solicitud.

2. La cuantía de la subvención por conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos a tiempo completo será de 2.500 euros.

3. Las cuantías expresadas en el apartado anterior experimentarán un aumento de 500 euros adicionales cuando en la persona contratada a tiempo completo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

- a) Ser víctima de violencia de género.
- b) Ser persona con discapacidad.
- c) Personas con 55 o más años.

Los incrementos previstos en este apartado 3 no serán compatibles entre sí.

4. En el caso de transformación en contrato indefinido a tiempo parcial, el importe de las subvenciones será proporcional a la jornada de trabajo. Para su cálculo se tomarán como base las cuantías que se establecen en los apartados anteriores, incluyendo el incremento que proceda, en su caso, con las incompatibilidades señaladas, para después aplicar la reducción que corresponda, todo ello con referencia a la jornada de trabajo que estaba vigente el día en que se presentó la solicitud.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2015.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacio.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2015/6877

CVE-2015-6877

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2015-6826 *Notificación por comparecencia de resolución declarando la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención en expediente 1000434/2013.*

En el expediente de ayuda destinada a incentivar la contratación indefinida de personas en situación de desempleo, el Servicio Cántabro de Empleo ha remitido al interesado que se cita, notificación de resolución declarando la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención.

Interesado: Deasa Servicios Energéticos S. L.
Número de expediente: 1000434/2013.

Al no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se expide el presente anuncio, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la precitada Ley. El interesado podrá comparecer, en el plazo de diez días hábiles, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Sección de Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª planta, de Santander, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Santander, 12 de mayo de 2015.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Por autorización, resolución de 14 de agosto de 2012,
el subdirector general del Servicio Cántabro de Empleo,
José Manuel Callejo Calderón.

2015/6826

CVE-2015-6826

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2015-6513 *Información publica de solicitud para construcción de almacén agrícola y adosado al mismo tres perreras, en Ontoria-Vernejo.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de un almacén agrícola de unos 20 m² y adosado al mismo tres perreras en Ontoria-Vernejo, polígono 504 parcela 24, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de don Isidoro Odriozola Pérez, se expone al público por plazo de 15 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 6 de mayo de 2015.

La alcaldesa,

María Esther Merino Portugal.

2015/6513

CVE-2015-6513

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2015-6635 *Anuncio de dictado de Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Bezana. Expediente nº 3.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha dictado el Informe Ambiental Estratégico del Plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página web de la Consejería (www.medioambientecantabria.com):

- Actualización del Ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, con motivo de la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Bezana, promovido por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo (expediente número 3).

Santander, 7 de mayo de 2015.
El director general de Medio Ambiente,
David Redondo Redondo.

2015/6635

CVE-2015-6635

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2015-6847 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua de los manantiales Sopenilla y fuente La Lancha en Las Pilas y manantial Mies de San Martín en Liermo, término municipal de Ribamontán al Monte, con destino al abastecimiento de Las Pilas y Liermo. Expediente A/39/10058.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

N.I.F. número: P 3906200E.

Domicilio: Barrio La Iglesia, s/n - Hoz de Anero 39794 - Ribamontán al Monte (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantiales Sopenilla, fuente La Lancha y Mies de San Martín.

Caudal solicitado: 0,524, l/seg.

Punto de emplazamiento: Las Pilas y San Martín de Liermo.

Término municipal y provincia: Ribamontán al Monte (Cantabria).

Destino: Abastecimiento de Las Pilas y Liermo.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 0,524 l/s de agua de los manantiales Sopenilla y fuente La Lancha en Las Pilas y del manantial Mies de San Martín en Liermo, término municipal de Ribamontán al Monte (Cantabria), con destino al abastecimiento de Las Pilas y Liermo.

El proyecto establece el abastecimiento al núcleo de Las Pilas desde los manantiales de Sopenilla y fuente La Lancha, sobre los que se localizan sendos depósitos de 35 m³ y 70 m³ de capacidad respectivamente y desde los que se bombean los caudales necesarios para el abastecimiento directamente a las viviendas. Asimismo, para el abastecimiento del núcleo de Liermo, se derivan los caudales desde el manantial La Mies a un depósito de 20 m³ desde el que se bombean directamente a las viviendas. Los abastecimientos están interconexionados.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El secretario general,

P.D. el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/12/2004, Boletín Oficial del Estado de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2015/6847

CVE-2015-6847

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2015-6848 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua del arroyo San Juan de Omoño, término municipal de Ribamontán al Monte, con destino al abastecimiento de Omoño y el barrio de Calobro. Expediente A/39/10059.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

N.I.F. número: P 3906200E.

Domicilio: Barrio La Iglesia, s/n - Hoz de Anero - 39794 - Ribamontán al Monte (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo San Juan.

Caudal solicitado: 0,796 l/seg.

Punto de emplazamiento: Omoño.

Término municipal y provincia: Ribamontán al Monte (Cantabria).

Destino: Abastecimiento de Omoño y el barrio de Calobro.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 0,796 l/s agua del arroyo San Juan en Omoño, término municipal de Ribamontán al Monte (Cantabria), con destino al abastecimiento de Omoño y el barrio de Calobro.

El proyecto establece el abastecimiento al núcleo de Omoño, desde el manantial de Omoño o San Juan, junto al que se localiza un depósito de 50 m³ desde el que se bombean los caudales necesarios para el abastecimiento hacia un segundo depósito también de 50 m³ desde el que se realiza el abastecimiento a Omoño y se bombea al barrio de Calobro.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El secretario general,

P.D. el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/12/2004, Boletín Oficial del Estado de 11/01/2005,

declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2015/6848

CVE-2015-6848

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2015-6849 *Información pública de solicitud de aprovechamiento de caudal de agua del manantial de Laza en Hoz de Anero, término municipal de Ribamontán al Monte, con destino al abastecimiento del barrio La Laza de Hoz de Anero. Expediente A/39/10060.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

N.I.F. número: P 3906200E.

Domicilio: Barrio La Iglesia, s/n - Hoz de Anero 39794 - Ribamontán al Monte (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantial de Laza.

Caudal solicitado: 0163 l/seg.

Punto de emplazamiento: Barrio El Altuco, Hoz de Anero.

Término municipal y provincia: Ribamontán al Monte (Cantabria).

Destino: abastecimiento del barrio La Laza de Hoz de Anero.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 0,163 l/s de agua del manantial de Laza en la parcela 1 del polígono 613 en barrio del Altuco en Hoz de Anero, término municipal de Ribamontán al Monte (Cantabria), con destino al abastecimiento del barrio La Laza de Hoz de Anero con una población de 35 personas

El proyecto establece el abastecimiento al barrio de La Laza, desde el manantial de Laza, que se deriva hacia un depósito de 50 m³ de capacidad, desde el que se realiza el abastecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 8 de mayo de 2015.

El secretario general,

P.D. el jefe de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2015/6849

CVE-2015-6849

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-6836 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo suscrito en fecha 18 de febrero de 2015 por la Comisión de Vigilancia del Convenio Sector Portuario del Puerto de Santander relativo a puestos de trabajo y disponibilidad de personal.*

Visto el acuerdo suscrito en fecha 18 de febrero de 2015 (con registro el 11 de mayo) por la Comisión de Vigilancia del Convenio Sector Portuario del Puerto de Santander relativo a puestos de trabajo y disponibilidad de personal y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su depósito.
- 2.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de mayo de 2015.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

REUNIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONVENIO SECTOR PORTUARIO DEL PUERTO DE SANTANDER 2012 -2018	
Fecha: 18 de febrero de 2015	Acta nº:

Representación empresarial	Representación Social
Javier Pordomingo (Sestisan y EE.EE.)	Héctor Echevarría (Coordinadora)
Secretario: Ignacio Fernández	Ibán Vegas (CC.OO.)
	Pablo Gutiérrez Miguens (UGT)
	Marcial Martínez Costas (Coordinadora)
	Pablo Vallejo (CC.OO.)
	Manuel González (UGT)
	José Loreto (SCAT) (invitado)
	Pedro García Landeras (SCAT)(invitado)

Siendo las 9:00 horas del día de la fecha, se reúnen los miembros arriba señalados para, de conformidad con lo señalado en la Disposición final cuarta del vigente Convenio colectivo, tratar sobre algunos cambios en el sistema de asignación del Convenio vigente.

Con carácter previo al comienzo de la reunión, dada la presencia de todos los miembros del Comité de Empresa de Sestisan en la reunión, se comenta, a título informativo, la presentación que el ICASST ha realizado a las empresas estibadoras y a Sestisan del denominado proyecto "Cero Accidentes", al que Sestisan pretende incorporarse en breve plazo, con el conocimiento y conformidad de la representación legal de los trabajadores. Asimismo, se da cuenta del inminente comienzo de la impartición de la formación en "prevención de riesgos laborales" a todo el colectivo de trabajadores portuarios, como refuerzo y mantenimiento de la ya recibida en su día.

Entrando en los asuntos propios de la sesión, se alcanzaron acuerdos sobre los siguientes cambios en el sistema de asignación de personal:

1. En aplicación del acuerdo recogido sobre este particular en el Acta de cierre del convenio en vigor, con la jubilación del último efectivo titular del grupo I, la especialidad de "amantero" se integra en el grupo profesional II., acordándose consecuentemente con ello un cambio en el orden de asignación de las especialidades recogidas en el convenio, quedando de la siguiente forma:

Capataz
Controlador
Lista complementaria de capataz y control
Grúa
Maquinillero
Amantero [*]
Y el resto como está actualmente.

[*] Se desplazará al personal que está de "amantero" para que ocupe otra especialidad si, con ese movimiento, se consigue colocar a un desempleado; o que otro efectivo más puede doblar. Ejemplo: Si por la mañana en el barco A toca de amantero a dos "maffistas" y en los buques que van a continuación se piden maffis que no se cubren con los disponibles que aún quedan por asignar por no tener este personal dicha especialidad, y alguno de estos quedase por ello desempleado, se desplazaría a los dos amanteros para "maffis", y los puestos vacantes de amanteros se cubrirían con los siguientes desempleados. En el caso de doblejes se procederá de igual forma.

2. La asignación de los **tramos de noche** (jornadas de 20 a 2 horas y de 2 horas a 8 horas) se realizarán como si fuesen **operativas nuevas**: Primero se asignará, si procediese, al personal todavía desempleado. Seguidamente, se asignará al personal que manifestó disponibilidad "a todo", con prioridad de los que hasta ese momento tienen una jornada respecto de los que ya tienen dos. El "desplazamiento" de personal desde jornadas de 8 a 20 horas a los horarios nocturnos se hará por orden **inverso** de especialidades (Ejemplo: si hay un puesto en el tramo de noche de gruísta y tenemos

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

a dos trabajadores doblando en el turno de 14/20 y uno está de especialista y otro de tolva, se desplazará primero al que está de especialista para la jornada de noche). Si llegado a este punto faltase por cubrir alguna especialidad básica, se obligará al personal necesario, comenzando con el personal que haya manifestado la nueva disponibilidad "obligatoria+1" (también en orden inverso). Si con esto, aún faltase de cubrir alguna básica, se obligará al que no ha manifestado ninguna disponibilidad antes que al que ha manifestado disponibilidad de 8 a 20 horas.

3. Se crean **dos nuevas disponibilidades**:

- Para sábados, domingos y festivos: "SOLO FERRYS".
Esta disponibilidad supone que el personal que manifieste la misma solamente podrá resultar asignado a la jornada de ferrys si, por orden de asignación, les corresponde. Si se da esta disponibilidad no se puede dar ninguna otra.
- Para días laborables: "OBLIGATORIA+1"
Esta disponibilidad significa que el trabajador, inicialmente, desea realizar las jornadas obligatoria y de "doblaje" entre las 8 y las 20 horas. No obstante lo anterior, si pudiera resultar obligado a prestar turno de noche, prestaría también jornada en cualquier de los tramos anteriores (de 8 a 14 o 14 a 20).

4. Se considerará la posibilidad de ubicar en los **puestos de capataz y de controlador/garajista** a los efectivos titulares de dichas especialidades que, habiendo manifestado disponibilidad para turno voluntario, no repitiesen turno en la operativa en la que fueron asignados en la jornada de mañana y no resultasen asignados en su especialidad principal en jornada de 14 a 20, o siguientes, existiendo vacantes suficientes para ubicar al personal del grupo profesional II y/o III que, por cualquier motivo, todavía no hubiese realizado su primera jornada.

En dicha situación, se analizará previamente la posibilidad de colocar en jornada de 14 a 20 horas al personal "desempleado", a todo o en parte, en las especialidades propias de su grupo. Si ello fuese posible, los capataces y controladores/garajistas con disponibilidad para el tramo de 14 a 20, ocuparan, por su orden de rotación, las vacantes que para dichos puestos existiesen en ese tramo horario. Si no fuese posible asignar a todos los efectivos desempleados en su totalidad, se procederá a la asignación que resulte con aplicación del criterio general con la inclusión de los puestos del grupo IV y III necesarios para procurar la ocupación total de efectivos.

No obstante lo anterior, dada la complejidad y casuística que pueden presentarse, la aplicación de cambios que puede suponer este criterio general se podrá realizar manualmente por el responsable de asignación de Sestisan.

5. En relación con el **"relevo" para la especialidad de gruista**, queda sin efecto el punto 5 del artículo 14.C.2.2. del convenio colectivo.

6. Asimismo, se establece una **nueva especialidad denominada "maquinillas"**, en la que quedará integrada la manipulación de Portalink, y todo tipo de cintas y ganchos semiautomáticos. Para ello, con excepción del personal que ya dispone de la especialidad de "maquinillero", -al que se le da por superada la formación necesaria para este puesto-, aquellos trabajadores que quieran incorporarse en esta especialidad, deberán superar la formación que se establezca al efecto. Esta nueva especialidad se nombrará, en orden a su asignación, delante de la especialidad de "tolva automática".

La aplicación de los puntos 5 y 6 anteriores serán revisables en función de su puesta en marcha.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 60/2010 del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 23 de septiembre, por el que se crea el Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establecen normas sobre inscripción y registro, se faculta y delega en el gerente de la Fundación para las Relaciones Laborales en Cantabria los trámites necesarios para su registro y publicación.

En prueba de conformidad con lo anterior, firman los miembros de la Comisión relacionados en el Acta.

2015/6836

CVE-2015-6836

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-6873 *Notificación de reconocimiento técnico de instalación en Santander.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Reconocimiento Técnico instalación Santander.

Apellido, nombre o razón social: Grupo Digital 2006, S. A.

Domicilio: General Dávila, número 29, 2ºE, de Santander.

Santander, 8 de mayo de 2015.

La funcionaria,
Maribel Palacín Polán.

[2015/6873](#)

CVE-2015-6873

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-6966 *Información pública de solicitud de licencia para aire acondicionado en oficinas del Diario Montañés con aparcamiento de vehículos en superficie (epígrafe 476.2), sita en calle Avenida Parayas 38. Expediente 50055/2014.*

Editorial Cantabria S. A., solicita de este Excmo. Ayuntamiento, licencia para la instalación de aire acondicionado con una potencia de 251 KW, a instalar en la actividad de oficinas de edición de periódicos y revistas, sita en la calle Avenida Parayas nº 38.

Durante el plazo de diez días, se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Servicio de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 11 de mayo de 2015.
El concejal delegado (ilegible).

2015/6966

CVE-2015-6966

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-6865 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 202/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 202/2015 a instancia de don Óscar Setién Saiz frente a Excavaciones Anfe, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha de 14 de abril de 2015, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. secretario/a judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo a presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita: Excavaciones Anfe, S. L., con domicilio en calle Monte de Azaga 2086 (39710) Ajo, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio. Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el día 3 de junio de 2015 a las 11:10 horas, en Sala de Vistas Número Tres, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

En Santander, a 14 de abril de 2015.

El/la secretario judicial.

CVE-2015-6865

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Excavaciones Anfe, S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 8 de mayo del 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/6865

CVE-2015-6865

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-6845 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 98/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 98/2014 a instancia de don David Gutiérrez Incierte frente a Asescant Consultores, S. L., Grupo Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Tercya Consultoría y Asesoría Comercial, S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L. e Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 23 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por don David Gutiérrez Incierte contra Asescant Consultores, S. L., Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Tercya Consultoría y Asesoría Comercial, S. L., Contrata de Obras de Telecomunicaciones, S. L., Ingeniería de Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación, S. L., con citación de FO.GA.SA., y extinguiendo en el día de hoy la relación laboral que ha unido a las partes, condenar a la parte demandada a indemnizar al actor con la cantidad de 26.375,35 euros, más 16.059,73 euros de tramitación, y 8.058,96 euros por salarios no abonados más los intereses supraescritos.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97 4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander en el plazo de cinco días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

Acreditando haber consignado 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander número 2778 0000 65 0098 14. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0098 14.

CVE-2015-6845

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Asescant Consultores, S.L, Grupo Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L., e Ingeniería Desarrollo e Instalacion de Redes de Comunicación, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de mayo del 2015.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/6845

CVE-2015-6845

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-6851 *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de Seguridad Social 570/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 570/2014 a instancia de Lorenzo Ceballos Campo frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa y Bodegas Igareda Miera, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 7-5-2015, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.- Señora secretaria judicial, doña María Ángeles Salvatierra Díaz.
En Santander, a 7 de mayo de 2015.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada Bodegas Igareda Miera, S. L. que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 20 de julio de 2015 a las 10:20 horas, en la Sala de Vistas Número Cinco, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Bodegas Igareda Miera, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/6851

CVE-2015-6851

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-6852 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 50/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 50/2015 a instancia de doña María Victoria Ana Fernández Aguayo, don/doña Evelis Japa Japa, don/doña Nohora Bohórquez de Arango, doña Erika Adriana Arango Bohórquez y doña Ana Yaneth Rioja Medina frente a Tiffany´s Hoteles, S. L., Tiffany´s Solares, S. L., Tiffany´s San Vicente, S. L. y La Barquera Hoteles, S. L., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 15 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Ana Yaneth Rioja Medina, doña Erika Adriana Arango Bohórquez, don/doña Nohora Bohórquez de Arango, don/doña Evelis Japa Japa y doña María Victoria Ana Fernández Aguayo como parte ejecutante, contra Tiffany's Solares, S. L., Tiffany´s Hoteles, S. L., Tiffany´s San Vicente, S. L. y La Barquera Hoteles, S.L como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe 72.288,52 euros en concepto de principal más 10.843,27 euros calculados para intereses y costas provisionales.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Barquera Hoteles, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/6852

CVE-2015-6852

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-6862 *Citación para la celebración de vista en procedimiento ordinario 488/2013.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 488/2013 a instancia de doña Sara Begoña Terán Puertas frente a don Jesús Pajarín Cubas, doña María del Mar Zapatero Díaz y Pajarín Zapatero S. C., en los que se ha dictado resolución providencia de fecha (7 de mayo de 2015), del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA

Magistrada-juez, doña Isabel Rodríguez Macareno.

En Santander, a 7 de mayo de 2015.

No habiéndose practicado la diligencia final acordada, en fecha 12 de marzo de 2015, al no haber comparecido la testigo doña Alejandra Sánchez Fernández, pese a constar estar citada en forma, acuerdo:

— Celebrar una vista para la práctica de testifical acordada señalándose a tal fin, el día 26 de junio de 2015 a las 10:40 horas, en Sala de Vistas Nº 3, de este órgano. Cítese a la testigo arriba indicada, con los apercibimientos legales.

Sirviendo la presente resolución de citación en legar forma las partes citadas con anterioridad.

— Igualmente notifíquese la presente resolución por medio de edictos al B.O.C. a las demandadas Pajarín Zapatero, S. C., don Jesús Pajarín Cuevas y doña María del Mar Zapatero Díaz.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 5071000004048813, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fe.

La magistrada.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Pajarín Zapatero, S. C., don Jesús Pajarín Cuevas y doña Mª del Mar Zapatero Díaz, en ignorado paradero.

Santander, 7 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2015/6862

CVE-2015-6862

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2015-6866 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 293/2015.*

Doña Alicia Olazábal Barrios, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao.

Hago saber: Que en autos social ordinario 293/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Antonio Maturana Rosales contra Abaroa Campo Volantín S. L.U., Abaroa Castro SL, Abaroa Getxo Arenas S. L.U., Abaroa Plaza Museo S. L.U., Aisia Hoteles S. L., Euskal-Sena S. L., FOGASA, G Hotel Risesa SL, Asis Garteiz Gogearco Gandarias, Gest Hotel Islares SL, Grupo Empresarial Montenegro S. L., Hostal El Langostero S. L.U., Hostal Emperatriz SLU, Hotel Museo Derio SL, Hotel Talasoterapia Deba S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio S. L.U., Kipei Deba SL, Laia Hotel Museoa S. L., Mendi Beltza Berria, don Fernando Mercado Garrido, Osasun Gestio SL, Sena Taldea S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz S. L. y Urgest Hoteles SL sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

Autoridad que ordena citar: Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Fecha de la resolución que lo acuerda: 6 de mayo de 2015.

Persona a la que se cita: Hostal El Langostero y Gest H. Islares en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por Juan Antonio Maturana Rosales sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

Lugar día y hora en que debe comparecer: Para el acto de conciliación debe comparecer el día 2 de julio de 2015 a las 12:05 horas en la sala multiusos de este Juzgado, sexta planta del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 12:20 horas, Sala de Vistas Número Doce. Barroeta Aldamar, 10-primer planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social -LJS-).

Para el interrogatorio a practicar en el acto del juicio, debe comparecer la persona que legalmente represente en juicio a la persona jurídica citada, presentando justificación documental de dicho extremo (artículo 91.3 de la LJS).

CVE-2015-6866

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Si como representante legal no ha intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

2.- Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

No obstante, previamente debe trasladar a la otra parte o aportar anticipadamente, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba documental o pericial de que pretenda valerse, que por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (artículo 82.4 de la LJS).

3.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).

4.- Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

— Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

— Por ser más de diez el número de demandados, deberán, en el plazo de cuatro días hábiles, designar un representante común con el que entender las sucesivas diligencias, pudiendo recaer dicha designación en abogado/a, procurador/a, graduado/a social colegiado/a, uno de los/las demandados/as o un sindicato (artículo 19.3 LJS).

La representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el Secretario Judicial, por escritura pública o mediante comparecencia ante el Servicio de Mediación y Arbitraje.

— En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

CVE-2015-6866

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

— La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante Secretario Judicial.

— Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

En Bilbao (Bizkaia), a seis de mayo de dos mil quince.

El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de citación a Gest Hotel Islares SL y Hostal El Langostero S. L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 6 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
Alicia Olazábal Barrios.

2015/6866

CVE-2015-6866

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2015-6528 *Notificación de sentencia 81/2015 en procedimiento ordinario 329/2014.*

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento Ordinario 329/2014 a instancia de Mercedes Benz Financial Services España E.F.C., S. A., frente a Candepubli, S.L.U. y don/doña Serezade Fernández del Castillo, en los que se ha dictado la sentencia 20 de abril de 2015, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000081/2015

Santander, a 20 de abril de 2015.

Vistos por mí, don Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, los autos de juicio ordinario número 329/14, instados por Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S. A., representada por la procuradora sra. Torralbo Quintana y defendida por la letrada sra. Cabo Cabello, contra Candepubli, S. L.U. y don/doña Serezade Fernández del Castillo, rebeldes, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dicto la siguiente

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en su día por la procuradora sra. Torralbo Quintana:

PRIMERO: Debo condenar y condeno a Candepubli S. L.U. y a don/doña Serezade Fernández del Castillo a pagar solidariamente a Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S. A. 12.290,93 euros, cantidad que devengará un interés anual equivalente al legal del dinero desde el 18 de marzo de 2014 hasta la notificación de la presente resolución, y que se verá incrementado en dos puntos desde el día siguiente a dicha notificación hasta su completo pago.

SEGUNDO: Debo condenar y condeno a Candepubli, S. L.U. y a don/doña Serezade Fernández del Castillo a pagar solidariamente todas las costas causadas en este proceso.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 5072000004032914 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

CVE-2015-6528

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Y para su publicación en el BOC a fin de servir notificación en legal forma, con los aperci-
bimientos en la misma contenidos a Candepubli, S. L.U. y don/doña Serezade Fernández del
Castillo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de abril de 2015.

La secretaria judicial,
Raquel Perales Sáez.

2015/6528

CVE-2015-6528

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-6853 *Notificación de sentencia en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 5/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretario/a judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal/expediente de ejecución número 5/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

El magistrado-juez, don Alfredo Fernández Vázquez.
En Torrelavega, a 23 de enero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el juicio de faltas número 409/2014 - 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a don Emilio Larralde Pérez, don Félix Sánchez Ganza y don Said Ben Slaiman, por una falta de hurto, a la pena de 30 días de multa con cuota de 2 euros diarios a cada uno de ellos, y a que de forma conjunta solidaria, indemnicen a Mercadona con la cantidad de 83,64 euros, y al pago de las costas, si las hubiere.

Notificada la sentencia a todas las partes ha transcurrido el plazo legal para recurrir sin que se haya interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario.

Dispone a su vez el artículo 988 del mismo texto legal, que cuando una sentencia sea firme, con arreglo al citado artículo 141, lo declarará así el juez o tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

SEGUNDO.- Es competente para la ejecución de la sentencia este Juzgado de lo Penal, según lo establecido en el artículo 985 de la LECrim, y, conforme dispone el artículo 990 de la misma Ley Procesal, corresponde al juez o tribunal hacer ejecutar la sentencia añadiendo, en su párrafo quinto, que el secretario judicial impulsará el proceso de ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la competencia del juez para hacer cumplir la pena.

PARTE DISPOSITIVA

Para la ejecución de la sentencia en cuanto a la pena impuesta a don Emilio Larralde Pérez, don Félix Sánchez Ganza y don Said Ben Slaiman.

CVE-2015-6853

JUEVES, 21 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 95

Requírase a los penados a fin de que, en el plazo de tres días, abonen la pena de multa impuesta por importe de 30 euros, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, número de cuenta 38890000780005/15, apercibiéndole que de no satisfacerlo voluntariamente, o por la vía de apremio, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal.

En relación con las responsabilidades civiles, requírase a los penados a fin de que en el plazo de tres días procedan de forma solidaria al pago de las indemnizaciones a las que han sido condenados por importe de 83,64 euros, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, número de cuenta 38890000780005/15, en caso contrario, procédase a la investigación patrimonial mediante acceso al punto neutro judicial para acreditar su solvencia y, en su caso, procédase por la vía de apremio contra sus bienes en cuantía suficiente para cubrir dichas sumas, más la presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o, subsidiariamente, con el de reforma.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Said Ben Slaiman, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 8 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2015/6853

CVE-2015-6853